

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SOLHERMA, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	231,8875	8,5
Recepción (RX)	226,8875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 231,9250 MHz reservada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 710 del 4 de setiembre de 1980 a Gerardo Herrera Araya con cédula de identidad N° 1-0340-0079".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00807-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa SOLHERMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-326794.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-227-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa SOLHERMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-326794., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SOLHERMA, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	231,8875	8,5
Recepción (RX)	226,8875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01810-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-007-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-002-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00773-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa INVERSIONES RBA AFNAGARY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-484823, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00337-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-002-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00813-SUTEL-DGC-2017 de fecha 27 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00813-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa INVERSIONES RBA AFNAGARY S.A. con cédula jurídica N° 3-101-484823.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa INVERSIONES RBA AFNAGARY S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	454,5750	11
Recepción (RX)	454,5750	11
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00813-SUTEL-DGC-2016, de fecha 27 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa INVERSIONES RBA AFNAGARY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-484823.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-002-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa INVERSIONES RBA AFNAGARY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-484823., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa INVERSIONES RBA AFNAGARY, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	454,5750	11
Recepción (RX)	454,5750	11
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

ACUERDO 031-007-2017

En relación con el oficio GNP-OF-323-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09823-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Privados Carolina S.A. con cédula jurídica número 3-101-270882, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01726-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de octubre de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-323-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03209-SUTEL-DGC-2016 de fecha 04 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03209-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 140,121875 MHz, CD 140,128125 MHz, CD 148,309375 MHz y CD 148,315625 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Privados Carolina S.A. con cédula jurídica 3-101-270882.
- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 138,3000 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 218-06 CNR a la empresa Transportes Privados Carolina S.A. con cédula jurídica 3-101-270882.
- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 264,2000 MHz, 264,3250 MHz, 264,7500 MHz y 264,8125 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 1233-05 CNR a la empresa Transportes Privados Carolina S.A. con cédula jurídica 3-101-270882.
- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 142,8250 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 380-2005 MSP a la empresa Transportes Privados Carolina S.A. con cédula jurídica 3-101-270882.
- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03209-SUTEL-DGC-2017, de fecha 04 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 140,121875 MHz, CD 140,128125 MHz, CD 148,309375 MHz y CD 148,315625 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Privados Carolina, S. A., con cédula jurídica número 3-101-270882.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-323-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias CD 140,121875 MHz, CD 140,128125 MHz, CD 148,309375 MHz y CD 148,315625 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Privados Carolina, S. A., con cédula jurídica número 3-101-270882, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 138,3000 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 218-06 CNR a la empresa Transportes Privados Carolina, S. A. con cédula jurídica número 3-101-270882.
- c) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 264,2000 MHz, 264,3250 MHz, 264,7500 MHz y 264,8125 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 1233-05 CNR a la empresa Transportes Privados Carolina, S. A. con cédula jurídica número 3-101-270882.
- d) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 142,8250 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 380-2005 MSP a la empresa Transportes Privados Carolina, S. A., con cédula jurídica número 3-101-270882.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01726-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 032-007-2017**

En relación con el oficio GNP-OF-340-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11600-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones Piña Tica de Ticaban ASVG, S. A., con cédula jurídica número 3-101-428549, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02485-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de diciembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-340-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03213-SUTEL-DGC-2017 de fecha 04 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03213-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 138,6500 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Piña Tica de Ticaban A S V G S.A. con cédula jurídica 3-101-428549.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03213-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de mayo del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 138,6500 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Piña Tica de Ticaban, ASVG, S. A., con cédula jurídica número 3-101-428549.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-340-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia CD 138,6500 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Piña Tica de Ticaban, ASVG, S. A., con cédula jurídica número 3-101-428549, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02485-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 033-007-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-223-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11448-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación de Taxistas de la Julieta de Parrita con cédula jurídica número 3-002-659210, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02353-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha MICITT-GNP-OF-223-2015 del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 765-SUTEL-DGC-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00765-SUTEL-DGC-2017, de fecha 26 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00765-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asociación de Taxistas de la Julieta de Parrita con cédula jurídica N° 3-002-659210.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la Asociación de Taxistas de la Julieta de Parrita

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	454,571875	4
Recepción (RX)	454,571875	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Finalmente Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00765-SUTEL-DGC-2017, de fecha 25 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asociación de Taxistas de la Julieta de Parrita, con cédula jurídica número 3-002-659210.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-223-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asociación de Taxistas de la Julieta de Parrita, con cédula jurídica número 3-002-659210, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la Asociación de Taxistas de la Julieta de Parrita

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	454,571875	4
Recepción (RX)	454,571875	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02353-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Insightaction Costa Rica, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el criterio técnico para el otorgamiento de la concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Insightaction Costa Rica, S. A. Sobre este caso, se conoce el oficio 00790-SUTEL-DGC-2017, del 26 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico que corresponde.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que se somete a valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite en las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 078 y CR 084 del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y sus reformas; con el fin de que el Consejo proceda a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS en bandas de asignación no exclusiva.

Brinda la descripción técnica de los análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

Luego de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y con base en la información del oficio 00790-SUTEL-DGC-2017, del 26 de enero del 2017, el Consejo aprueba por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

ACUERDO 034-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 00790-SUTEL-DGC-2017, del 26 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente al otorgamiento de la concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Insightaction Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-034-2017

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA DE USO DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO FIJO
POR SATÉLITE (SFS), EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA,
PRESENTADA POR INSIGHTACTION COSTA RICA, S. A.**

EXPEDIENTE SUTEL ER-00140-2016

1. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas."*
2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 029-037-2015 de la SUTEL, aprobó la resolución RCS-118-2015, modificada mediante resolución RCS-103-206 y aprobada por el Consejo según acuerdo 006-030-2016, en relación con el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, donde se establecen los requisitos mínimos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones
3. Que la empresa Insightaction Costa Rica S.A., por medio de su oficio del 12 de abril de 2016, solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas de Satelitales a través del procedimiento establecido en la Resolución RCS-118-2015.
4. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-121-2016, del 25 de mayo del 2016, remitió a la SUTEL la solicitud de concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales, por parte de la empresa INSIGHTACTION COSTA RICA S.A. titular de la cédula jurídica número 3-101-710916, para emitála emisión del criterio técnico respectivo. (Expediente I0145-ERC-DTO-ER-01040-2016)
5. Que mediante oficio 09440-SUTEL-DGC-2016 del 14 de diciembre de 2016, se le informó a INSIGHTACTION COSTA RICA S.A., sobre las especificaciones técnicas de los sistemas SFS, cuyas características debieron ser modificadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada.
6. Que la empresa mediante nota sin número de consecutivo recibida el 22 de diciembre del 2016 (NI-14082-16), indicó *"La empresa INSIGHTACTION COSTA RICA S.A. la cual gestiona el presente proceso, está de acuerdo con la información y especificaciones técnicas indicadas en el Oficio No. 9440-SUTEL-DGC-2016"*.
7. Que la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00790-SUTEL-DGC-2017 del 26 de enero de 2017, remitió al Consejo de la SUTEL el Resultado del Estudio Técnico para el Otorgamiento de

Concesión Directa de Frecuencias para el Sistema Satelital Solicitado por Insightaction Costa Rica S.A.

8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N° 174 del 9 de setiembre del 2011, se reforman los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que de conformidad con el Transitorio II del Decreto indicado, se le otorgaron cinco días naturales a esta Superintendencia a partir de la publicación del mismo, para determinar mediante resolución fundada la información técnica que debían presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en este Decreto.
- VII. Que en cumplimiento de la disposición anterior, esta Superintendencia emitió dentro del plazo otorgado, la resolución RCS-208-2011 del 14 de septiembre del 2011 en la cual se establece la información técnica que deberá ser presentada por los concesionarios indicados en el Transitorio II del Decreto de modificación al PNAF y se otorga para su presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación.
- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36796-MINAET, publicado en el Alcance N° 74 a La Gaceta N° 191 del 5 de octubre del 2011 se reformaron los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34.765 del 22 de setiembre del 2008.
- IX. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- X.** Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: *"A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XI.** Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."*
- XII.** Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: *"Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XIII.** Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *"Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento."* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-222-2011 emitida a tal efecto.
- XIV.** Que de conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas.
- XV.** Que esta Superintendencia ha cumplido con los plazos establecidos en los Decretos Ejecutivos N° 36754-MINAET y N° 36796-MINAET en cuanto a la emisión de las resoluciones correspondientes al establecimiento de requisitos para la presentación de información por parte de los concesionarios actuales y para efectos de la presentación de nuevas solicitudes para concesiones directas.
- XVI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XVII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio 00790-SUTEL-DGC-2016 de fecha 26 de enero de 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la resolución N° RCS-118-2015, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se presenta el análisis de factibilidad e interferencias del servicio fijo por satélite (SFS) en las frecuencias requeridas por la INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., según solicitud remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-121-2016, recibido por esta Superintendencia el 9 de enero del 2015.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación del resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite en las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 078 y CR 084 del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y sus reformas; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS en bandas de asignación no exclusiva.

En el apéndice 2 del presente estudio, se presenta la descripción técnica de los análisis realizados de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

1. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de "32-25log θ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaron el valor según el fabricante de sus equipos.

Es necesario, de previo a realizar los estudios de análisis de interferencias, verificar con base en la información relacionada con el satélite por emplear por parte de INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., que éste se encuentre registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por lo anterior, según se detalla en la información recibida, INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A. pretende enlazar sus servicios con el satélite que se detalla en la siguiente tabla, la cual incluye tanto los nombres comerciales como los códigos de identificación o "filing" registrados por la UIT.

Tabla 1. Información registrada por la UIT para los satélites reportados por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto al Oeste)	Bandas de Frecuencia (GHz)	
Nombre Comercial	UIT "filing"		Haz Descendente	Haz Ascendente
Intelsat 14	USASAT-60I	45	3,7 - 4,2 11,45 - 11,95	5,925 - 6,425 14,0 - 14,5

Fuente: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>, corroborada en <http://www.itu.int/sns/database.html>

Asimismo, también se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que desea explotar INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el Decreto Ejecutivo N°36754-MINAET del PNAF. En la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para la red satelital y las referencias a secciones espaciales.

Tabla 2. Información de publicaciones ante la UIT para la red satelital.

NOMBRE SATÉLITE	CATEGORÍA	ADMINISTRACIÓN	LONGITUD NOMINAL	IFIC
USASAT-60I	N, U	USA	-45°	2698, 2656

Fuente: <http://www.itu.int/sns/database.html>

Por tanto, y de conformidad con la información de la tabla anterior, es posible determinar que este satélite se encuentra autorizado para operar en los segmentos de frecuencias indicados en la tabla 1. Adicionalmente, en la siguiente figura se muestra el área de cobertura según el operador para el satélite señalado, el cual opera en los rangos de frecuencia indicados y contemplan a Costa Rica dentro de su área de cobertura.

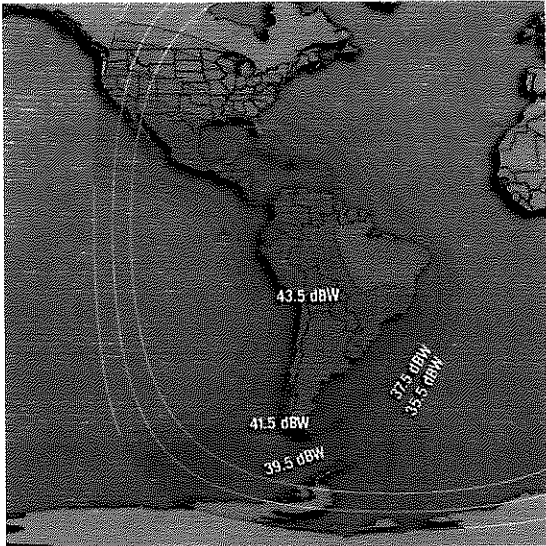


Figura 1. Área de cobertura para el satélite Intelsat 14 en la banda C.¹

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios proporcionados por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A. no degradará o afectará a los actuales.

De conformidad con las notas CR 078 y CR 084 del PNAF vigente, los segmentos de frecuencias de 3,625 GHz a 4,2 GHz y 11,7 GHz a 12,2 GHz se atribuyen para radioenlaces satelitales del SFS y son de asignación no exclusiva.

Así las cosas, según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX

¹ Fuente: <http://www.intelsat.com>

para el punto de descenso de la señal satelital reportado por la empresa en cuestión, el sistema con la red satelital, no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas) para los enlaces descendientes, siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la siguiente tabla. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por la empresa. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 3. Especificaciones técnicas para el sistema SFS solicitado por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)		Específica		
Nombre		VSCR00A		
Estación espacial asociada		Intelsat 14		
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Latitud		Conforme a la tabla 4		
Longitud		Conforme a la tabla 4		
Altura de la estación (MSNM)		Conforme a la tabla 4		
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Longitud nominal del satélite		-45°		
Tipo de satélite (GSO, NGSO)		GSO		
Azimut (°)		Mínimo	95	Máximo 105
Ángulo de elevación (°)		Mínimo	35	Máximo 90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	E950295	Nombre Asociado	E950295	
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	
Ganancia Antena (dBi)	38	Ganancia Antena (dBi)	38	
Apertura de haz a 3 dB	7°	Apertura de haz a 3 dB	7°	
BW a utilizar del Transponder (MHz)	5,4	BW a utilizar del Transponder (MHz)	5,4	
Polarización	Vertical	Polarización	Horizontal	
Designación de la Emisión	5M40G1D	Temp. Ruido (°K)	44	
Pmax (dBW)	-20	Sensibilidad (dBm)	-103	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-97	T/I (dB)	30	
Pmin (dBW)	-15	C/I (dB)	16	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-110	Designación de la Emisión	5M40G1D	
		C/N (dB)	8	
Frecuencia Tx (MHz)	6376,2	Frecuencia Rx (MHz)	4150,1	

Tabla 4. Estaciones específicas solicitadas por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.

Nombre Sitio	Latitud	Longitud	Elevación (m)
VSCR001A	9,930728°	-84,075494°	1154
VSCR002A	9,930142°	-84,074674°	1155
VSCR004A	9,930142°	-84,076199°	1153
VSCR005A	9,910194°	-84,027680°	1220
VSCR007A	9,930528°	-84,078464°	1163
VSCR008A	9,864648°	-83,922754°	1443
VSCR0010A	9,939687°	-84,079286°	1143
VSCR0011A	9,934111°	-84,077650°	1171
VSCR0014A	9,932303°	-84,183736°	909

Mediante oficio 09440-SUTEL-DGC-2016 del 14 de diciembre del 2016, se informó a INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A. sobre las especificaciones técnicas de los sistemas SFS, cuyas características debieron ser modificadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada. La empresa mediante nota sin número de consecutivo recibida el 22 de diciembre del 2016 (NI-14082-16), indicó "La empresa INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., la cual gestiona el presente proceso, está de acuerdo con la información y especificaciones técnicas indicadas en el Oficio No. 9440-SUTEL-DGC-2016".

Según las verificaciones efectuadas, se determinó que sí es posible realizar la asignación del enlace solicitado por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Cabe resaltar que, no todos los concesionarios actuales han proporcionado la información solicitada a través de la resolución RCS-208-2011.

2. Clasificación del espectro radioeléctrico

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A., es necesario considerar que en la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-121-2016, la empresa indica "El proyecto tiene como finalidad la instalación, operación y mantenimiento de nueve estaciones VSAT, que serán usadas como canal de comunicación de datos a empresas que necesitan realzar transacciones (transmitir datos) con tarjetas electrónicas (...)". Por tanto, el servicio indicado corresponde con el servicio fijo satelital (SFS) según las notas CR 078 y CR 084 del PNAF vigente. En dichas notas se declaran los rangos 3625 MHz a 4200 MHz y 5925 MHz a 6425 MHz como de asignación no exclusiva para el servicio SFS indistintamente del uso que se pretenda, ya sea de clasificación comercial, no comercial u oficial de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 8642.

Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), "Uso comercial" por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad de transmitir datos a través de sistemas satelitales. A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado acuerdo con la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para una red pública de telecomunicaciones, la cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

3. Indicativo

Mediante el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso mantener el siguiente indicativo: TE-IAT.

4. Plazo de otorgamiento

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración". Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva. (...)"

XVIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **REMITIR** al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, el presente dictamen técnico para la concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa **INSIGHTACTION COSTA RICA, S. A.**
2. **RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO EL OTORGAMIENTO** a la empresa **INSIGHTACTION COSTA RICA, S. A.**, el otorgamiento de concesión directa para que sea utilizada para brindar el servicio de transferencia de datos a través de enlaces satelitales en nueve estaciones terrenas, de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales para el título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prorrogable hasta un máximo de 25 años
Indicativo	TE-IAT

Tabla 2. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusive solicitada por INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.

ESPECIFICACIONES DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)		Específica		
Nombre		VSCR00A		
Servicio radioeléctrico		Servicio Fijo por Satélite		
Servicio aplicativo o uso pretendido		Transferencia de datos con VSAT		
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Estación espacial asociada		Intelsat 14		
Tipo de satélite (GSO, NGSO)		GSO		
Longitud nominal del satélite		-45°		
Azimut (°)		Mínimo	95	Máximo 105
Ángulo de elevación (°)		Mínimo	35	Máximo 90
Cobertura	Latitud	Conforme a la tabla 3		
	Longitud	Conforme a la tabla 3		
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	E950295	Nombre Asociado	E950295	
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	
Ganancia Antena (dBi)	38	Ganancia Antena (dBi)	38	
Apertura de haz a 3 dB	7°	Apertura de haz a 3 dB	7°	
BW a utilizar del Transponder (MHz)	5,4	BW a utilizar del Transponder (MHz)	5,4	
Polarización	Vertical	Polarización	Horizontal	
Designación de la Emisión	5M40G1D	Temp. Ruido (°k)	44	
Pmax (dBW)	-20	Sensibilidad (dBm)	-103	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-97	T/I (dB)	30	
Pmin (dBW)	-15	C/I (dB)	16	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-110	Designación de la Emisión	5M40G1D	
		C/N (dB)	8	
Frecuencia Tx (MHz)	6376,2	Frecuencia Rx (MHz)	4150,1	

Tabla 3. Estaciones específicas para servicio de INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.

Nombre Sitio	Latitud	Longitud	Elevación (m)
VSCR001A	9,930728°	-84,075494°	1154
VSCR002A	9,930142°	-84,074674°	1155
VSCR004A	9,930142°	-84,076199°	1153
VSCR005A	9,910194°	-84,027680°	1220
VSCR007A	9,930528°	-84,078464°	1163
VSCR008A	9,864648°	-83,922754°	1443
VSCR0010A	9,939687°	-84,079286°	1143
VSCR0011A	9,934111°	-84,077650°	1171
VSCR0014A	9,932303°	-84,183736°	909

3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital otorgado a **INSIGHTACTION COSTA RICA, S. A.**:
- a) Una vez instalado cada servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.
 - b) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el recurso otorgado deberá regirse por lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como por los objetivos de planificación, administración y control del espectro.
 - c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *“Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - d) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - g) Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.** estará obligada a:
 - 1) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo

- con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- 2) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - 3) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - 4) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - 5) Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
 - 6) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - 7) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.
 - 8) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - 9) Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - 10) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
 - 11) Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - 12) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - 13) Disponer de centros de telegestión que permitan la atención gratuita, oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - 14) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de la Ley Nº 8642.
 - 15) De conformidad con los artículos 18 bis y 22 de la Ley Nº 8642, el concesionario deberá cumplir con los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro judicial de Intervención de las Comunicaciones en los términos y disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Igualmente el concesionario se encuentra obligado a colaborar con las investigaciones que realice el Poder Judicial
 - 16) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - 17) Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (tráfico con requerimientos de tiempo real, tráfico de mejor esfuerzo, entre otros) en sus redes de extremo a extremo.
 - 18) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - 19) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - 20) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8642.
 - 21) Solicitar ante la SUTEL, **de previo a la prestación de los servicios**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, **la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes**. Lo anterior bajo la condición, de que el incumplimiento de esta disposición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1, b) y el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, de incumplir las condiciones establecidas en la Ley, los reglamentos y en la concesión, la empresa se estaría exponiendo a la apertura de un procedimiento sancionatorio, el cual podría derivar en la posible revocación del título habilitante y la posible aplicación del título V de la citada Ley.
 - 22) Informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la Ley Nº 8642, acerca de los nuevos

servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- 23) Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
 - 24) En caso de ser aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley No. 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás Legislación Aplicable.
 - 25) Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acordes con las mejores prácticas internacionales.
 - 26) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - 27) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - 28) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- h) La empresa **INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.** deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta Nº 82 del 29 de abril del 2009 y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta Nº 72 del 15 de abril del 2010.
- i) La empresa **INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual y canon de reserva del espectro. Los pagos deberán realizarse a partir del mes correspondiente al otorgamiento de la concesión y dos meses y quince días posteriores al cierre del período fiscal, respectivamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.
- j) Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **INSIGHTACTION COSTA RICA, S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
5. **NOTIFICAR** la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

5.7. *Criterio técnico en torno a la cesión de las frecuencias de los canales 48 y 57 a favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.*

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad relacionado con la cesión de las frecuencias de los canales 48 y 57, a favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. Se da lectura al oficio 09642-SUTEL-DGC-2017, del 19 de diciembre del 2017.

Señala el señor Fallas Fallas que la Unidad de Control de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el criterio de SUTEL sobre la viabilidad de la cesión de las frecuencias de los canales 48 y 57 por parte de la Asociación Lumen La Granja San Pedro a favor de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Se refiere a los antecedentes de este caso e indica que como resultado del análisis efectuado, se determina que el concesionario no cumple con las condiciones de cobertura requeridas, por lo que obtuvo 0% de cumplimiento respecto a sus zonas de cobertura según los niveles de intensidad de señal establecidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que lo procedente es declarar la no procedencia de la cesión y recomendar al Poder Ejecutivo ordenar la apertura del procedimiento correspondiente para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones y la posible recuperación de las frecuencias. Agrega que este incumplimiento ha sido reiterado en los años anteriores.

La señora Méndez Jiménez hace una serie de comentarios en relación con el tema del próximo apagón y señala que no tiene sentido en este caso, tramitar una cesión de frecuencias que se encuentran dentro de esta banda, dado que es un canal que independientemente de lo que suceda, va a desaparecer, de conformidad con el cronograma del apagón analógico. En este sentido, señala la conveniencia de incluir este punto en los considerandos del respectivo acuerdo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, con base en la información del oficio 09642-SUTEL-DGC-2017, del 19 de diciembre del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 035-007-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09642-SUTEL-DGC-2017, del 19 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de cesión de las frecuencias de los canales 48 y 57, a favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.
2. Señalar al Poder Ejecutivo que de conformidad con los requisitos dispuestos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, no se recomienda la aprobación de la cesión solicitada a favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. En este sentido, debe valorarse que uno de los canales sujetos de la solicitud de cesión (canal 57) se encuentra en el segmento denominado dividendo digital, por ende, no podría mantenerse de forma posterior al apagón analógico, definido según la normativa vigente para el presente año.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que considerando las condiciones expuestas en el citado oficio sobre el aparente incumplimiento de los niveles de señal por parte del concesionario de los canales 48 y 57 en sus respectivas zonas de cobertura, valore la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la revocación y extinción de las concesiones, así como la recuperación de las frecuencias.

NOTIFIQUESE**5.8. Criterio técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la Fundación Ciudadelas de Libertad (frecuencias 89,1 MHz y 91,5 MHz).**

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la Fundación Ciudadelas de Libertad (frecuencias 89,1 MHz y 91,5 MHz). Para analizar el tema, se da lectura al oficio 0619-SUTEL-DGC-2017, del 23 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de caso y detalla los análisis técnicos efectuados con motivo de la solicitud de traslado del punto de transmisión de las frecuencias 89,1 MHz y 91,5 MHz, en razón de la emergencia que en este momento sufren las torres ubicadas en el Volcán Irazú. Señala que

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

con base en los resultados obtenidos de dichos estudios, la recomendación de la Dirección a su cargo es delimitar la zona de cobertura de esas emisoras de radiodifusión sonora FM y recomendar el eventual traslado del punto de transmisión.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a la importancia de dejar establecido en el documento lo relativo a la ubicación de dichas torres en la zona de deslizamientos del Volcán Irazú, así indicada por la Comisión Nacional de Emergencias y se recomienda rechazar el traslado, dado que técnicamente es viable, pero geológicamente representa un peligro.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que una posibilidad es que se aclare que la recomendación es de cobertura, pero no se cuenta con resultados de un estudio geológico. De esta manera, es recomendable que se valore la solicitud a la luz del oficio de la Comisión Nacional de Emergencias.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que a la fecha, la Superintendencia no ha recibido solicitudes de análisis de propuestas de reubicación de las torres y según lo indicado en el oficio de la Comisión de Nacional Emergencia, no existe estudio sobre dicha situación.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 0619-SUTEL-DGC-2017, del 23 de enero del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 036-007-2017

1. Dar por recibido y acoger dictamen técnico 0619-SUTEL-DGC-2017, del 23 de enero del 2017, sobre la recomendación de traslado de ubicación de los transmisores de las frecuencias de radiodifusión sonora FM 89,1 MHz y 91,5 MHz de la Fundación Ciudadelas de Libertad, en el entendido que de conformidad con el informe IAR-INF-0039-2017 de la Comisión Nacional de Emergencias, el traslado es temporal para permitir su utilización en un año plazo para su eventual traslado definitivo, además de realizarse los ajustes a la cobertura de los títulos habilitantes a los establecidos en las tablas 6, 7 y 8 para la frecuencia 89,1 MHz y las tablas 14, 15 y 16 para la frecuencia 91,5 MHz del presente dictamen.
2. Rechazar la solicitud de traslado de la frecuencia 103,1 MHz, por cuanto el concesionario de dicha frecuencia corresponde a BBC Radio, S. A. y no a la Fundación Ciudadelas de Libertad.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo que todo concesionario que se encuentre en las zonas afectadas en el Volcán Irazú deberán cumplir con las recomendaciones emitidas mediante criterio técnico IAR-INF-0039-2017 de la Comisión Nacional de Emergencias, sobre los traslados antes de finalizar que se realizarán el año 2017.
4. Remitir el oficio 0619-SUTEL-DGC-2017, del 23 de enero del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

NOTIFIQUESE

ACUERDO 037-007-2017

Solicitar a la Dirección General de Calidad que, a la luz de la normativa vigente y la situación expuesta por la Comisión Nacional de Emergencias respecto al posible deslizamiento de algunas zonas donde se ubican los transmisores en el Volcán Irazú, prepare un oficio para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante el cual se haga del conocimiento de dicho Ministerio, que a la fecha la Superintendencia de Telecomunicaciones no ha recibido una solicitud para el traslado definitivo de las torres fuera de las áreas de peligro del citado volcán.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.9. Criterio técnico a solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8,2 GHz - 8,5 GHz, solicitud 264-1021-2016.

Continúa el señor Presidente y somete a consideración del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8,2 GHz - 8,5 GHz, solicitud 264-1021-2016. Se conoce el oficio 0419-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta el citado criterio.

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes del caso, así como detalla los resultados del estudio de factibilidad e interferencias efectuado por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se traslada al Consejo la recomendación correspondiente.

Analizado el caso, a partir de lo indicado en el oficio 0419-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 038-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 0419-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta para valoración del Consejo el técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8,2 GHz - 8,5 GHz, solicitud 264-1021-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-035-2017

"SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 8,2 Y 8,5 GHZ"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-01895-2016

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 20 de diciembre del 2016, número MICITT-GNP-OF-311-2016, informó que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 28 de noviembre del 2016 mediante oficio 264-1021-2016, solicitud de 11 enlaces microondas que operan en la banda de frecuencia de 8,2 – 8,5 GHz y 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-04)

3. Que el día 9 de enero del 2017 (oficio 211-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y la SUTEL, con la finalidad de analizar las condiciones técnicas y factibilidad de la solicitud de 11 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-311-2016. (Folios 05-06)
4. Que mediante oficio N°216-SUTEL-DGC-2017, del 09 de enero del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 07 al 15)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-0027-2017, con fecha del 11 de enero del 2017, solicitó la aprobación para la aceptación de 10 enlaces microondas en la banda de frecuencia de 8,2 – 8,5 GHz. (Folios 16 y 17)
6. Que mediante oficio N° 00419-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-1021-2016 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 8,2 – 8,5 GHz"*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- VI. Que de conformidad con la nota CR 089 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias de 7725 MHz a 8500 MHz (banda de 8 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la Recomendación UIT-RF.386. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR060, CR 061, CR 065 o CR 068. El segmento de 7900 MHz a 8400 MHz también se atribuye al SFS y es de asignación no exclusiva para este servicio, además no reclamará interferencias del servicio fijo."*
- VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
 - Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- XII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 419-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 16 de enero del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-1021-2016 sobre la solicitud de 11 enlaces microondas en la banda de 8,2 – 8,5 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de once (11) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-311-2016 el 21 de diciembre del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX², versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837
 ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y mediante resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.

² LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por L.Stelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-1021-2016 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 09 de enero del 2017 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 216-SUTEL-DGC-2017 del 09 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 12 de enero del 2017 a través del oficio 264-027-2017 (NI-00466-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 09 de enero del 2017, se elimina el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlace eliminado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del enlace	Banda
Cerro Santa Rita-Cerro Potal	8,2 – 8,5 GHz

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-311-2016, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 10 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente al otorgamiento de **diez** (10) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en la banda de 8,2 – 8,5 GHz al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 11 del apéndice 1 del informe N° 419-SUTEL-DGC-2016, de fecha 16 de enero del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”
 - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE
ARTÍCULO 6
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL
6.1. Informe especial de avance sobre el Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 842-SUTEL-DGF-2017 del 27 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta informe de avances y ajustes operativos al Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien señala que se llevó a cabo una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo y en esta oportunidad, se somete a su consideración los resultados de las discusiones desarrolladas en dicha reunión. Se refiere a la propuesta de acuerdo y explica los detalles de la misma, al tiempo que atiende las distintas consultas que se le plantean.

La señora Maryleana Méndez Jiménez plantea una serie de comentarios con respecto a la información de beneficiarios del Instituto Mixto de Ayuda Social y señala la posibilidad de que se incorporen otras fuentes de datos, que se utilicen como insumos para posteriores proyectos. Señala la conveniencia de que esas bases de datos y demás elementos que se solicitan se tramiten por escrito.

El señor Pineda Villegas se refiere al tema de información obtenida de las bases de datos consultadas y las certificaciones que se emitirían con base en esos datos.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien manifiesta que sobre el punto i) del informe conocido en esta ocasión, recomienda al Consejo contar con el respectivo informe jurídico y una justificación de la variación, por lo que es conveniente razonar el cambio y por tanto, considera recomendable fortalecer dichos controles y de esta manera, lo referente a la aplicación y el impacto esperado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves se refiere al tema del manejo de las redes sociales y el cuidado que se debe tener con la información que se publica.

La señora Méndez Jiménez se refiere nuevamente al tema del único pago y la necesidad de llevar a cabo un análisis sobre el particular. Menciona el tema de la contratación del Community Manager y la recomendación de la Dirección General de Fonatel en el sentido de que el banco busque una forma alternativa de contratación. Asimismo, se refiere al sistema automatizado para la gestión de liquidaciones.

El señor Pineda Villegas comenta que valorar individualmente las propuestas recibidas es poco productivo y señala que en este caso en particular, el Banco debe llevar a cabo los análisis para lograr una contratación.

La señora Méndez Jiménez menciona que existen elementos que deben ser fortalecidos en el documento, especialmente en lo referente al pago adelantado de los equipos, su impacto financiero y los objetivos que se persiguen.

Añade que en el tema particular de las aplicaciones, no existe claridad dado que la empresa Microsoft instaló la plataforma, la cual de acuerdo con los resultados de las encuestas, no se está utilizando, por lo que dicha plataforma requiere fortalecerse, gestionarse y actualizarse. La Unidad de Gestión no cuenta con un perfil para desarrollar dichas labores, así como tampoco lo tiene la Dirección General de Fonatel.

En vista de que se está destinando personal de alto nivel para la atención de las consultas de los usuarios, lo cual no debería ser de esta manera, destaca la necesidad de fortalecer el Call Center para este fin y menciona que podría solicitarse la contratación de una estrategia de manejo de redes, para determinar las necesidades. Al respecto, señala que el Banco Nacional de Costa Rica debe buscar una forma alternativa de contratación.

Además, señala, está todo el tema relativo al sistema de liquidaciones, por lo que son varios aspectos los

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

que se deben analizar y el tema es muy denso. A partir esa densidad, resulta necesario ajustar el tema de las bases de datos y analizar y definir el tema del pago financiero de los equipos. Está de acuerdo en el objetivo, pero no la forma en que está justificado. Le parece importante realizar un análisis financiero más profundo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace ver que le parece que desde el punto de vista de la agenda, se deben valorar los aspectos analizados en esta oportunidad

La señora Méndez Jiménez menciona los puntos que está dispuesta a aprobar y para en el tema de información y comunicación, sugiere que se discuta con la incorporación de los funcionarios Ivannia Morales Chaves y Eduardo Castellón Ruiz, para que se programen sesiones de trabajo, así como el tema del impacto financiero sobre el tema de las computadoras, para que se haga un análisis financiero y que se someta a consideración del Consejo a la brevedad posible.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere al tema del costo adicional del Call Center y la necesidad de establecer los recursos por parte de la Dirección General de Fonatel para soventar el porcentaje del costo de dicho servicio.

Luego de un intercambio de impresiones, con base en la información del oficio 00842-SUTEL-DGF-2017 del 27 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 039-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 00842-SUTEL-DGF-2017 del 27 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo una propuesta de ajustes operativos al Programa Hogares Conectados.
2. Autorizar al Fiduciario la contratación del hospedaje y mantenimiento del sistema automatizado para la gestión de liquidaciones desarrollado por la Unidad de Gestión, a través de la figura de contratación que éste determine más conveniente e idónea.
 - 2.1 Instruir al Fideicomiso para que realice el levantamiento de requerimientos, el análisis y estudios del alcance y costo para que el Programa Hogares Conectados cuente con un sistema de información propio, incluyendo pero no limitado a: la gestión de hogares en el programa, liquidaciones y pagos, gestión de la bases de datos, relación con operadores, tiquetes / hogar, Inteligencia, informes y reportes. Además, la integración con las aplicaciones: plataforma virtual / digital, Apps, el call center para la trazabilidad de la información.
3. Autorizar al Fiduciario que lleve a cabo una ampliación al contrato actual entre esa entidad y la empresa Pricewaterhouse Coopers Consultores, S. A., para contratar 3 contadores adicionales, según los perfiles y los límites económicos establecidos en el cartel y el contrato respectivo, para este tipo de profesionales. El monto de la ampliación podría ascender a un máximo de \$180.000,00 (ciento ochenta mil dólares) anuales, de conformidad con lo expuesto en el informe del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario podrá pagar por los tres contadores, montos mayores a los indicados en el contrato respectivo para ese tipo de profesional.
4. Requerir al Fiduciario el cambio del perfil del Especialista en Tecnologías de Información, para que pueda cumplir con las tareas de soporte y mantenimiento de la plataforma virtual del Programa.
5. Requerir al Fiduciario la creación de una cuenta de "Reservas por Incobrables", para reducir el riesgo asociado a la recuperación del copago correspondiente al dispositivo de acceso a Internet en casos de morosidad prolongadas, el costo de administración, supervisión y cualquier otra asociada a este programa. Se debe enviar a este Consejo, el cálculo de la estimación de esta nueva partida y la

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

modificación presupuestaria necesaria para su respectiva aprobación. Asimismo, debe presentar y un criterio sobre el costo-beneficio de contratar el servicio cobranza de cuentas en mora.

6. Realizar una "campaña de relanzamiento de la plataforma virtual del Programa Hogares Conectados PHC", que permita la promoción de esta herramienta a través de las redes sociales y sitio web de la SUTEL, los operadores, IMAS, MEP, Micitt, así como su visualización a través de dispositivos móviles (promocionar APP de Sharepoint, la cual ya está disponible).
 - 6.1 Autorizar al Fideicomiso al desarrollo de un App del Programa Hogares Conectados, esto, con el objetivo de maximizar el uso y aprovechamiento del Programa, integral y fomentar el uso de la plataforma virtual, además de la gestión, divulgación, control y comunicación bi direccional con los hogares. Por tanto, se le instruye el levantamiento de requerimientos y envío de estos para aprobación de este Consejo.
7. Autorizar el inicio del proceso para la incorporación de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones para la etapa de Lanzamiento Ampliado del PHC, para lo que se requiere la apertura de un periodo de precalificación, que podría realizarse desde marzo a junio de 2017 (4 meses).
8. En cuanto a los puntos d. y e. del oficio 00842-SUTEL-DGF-2017; relacionados con la solicitud para contratar un Community Manager y un Asistente Administrativo, instruir al Fiduciario para que le presente al Consejo la justificación y el alcance técnico, legal y financiero; que sustenten cómo se llevará a cabo la contratación de ese personal, así como el detalle de las funciones y responsabilidades que asumirá dicho personal y su relación con la actual Unidad de Gestión.
9. Para los puntos f. e i. del oficio 0842-SUTEL-DGF-2017, relacionados con el pago único de la computadora y la estrategia de promoción del Programa Hogares Conectados, se requiere que la Dirección General de FONATEL presente en una próxima sesión, el detalle técnico- financiero asociado a cada punto y de ser necesario, convocar a una sesión de trabajo para conocer el detalle.

NOTIFÍQUESE

6.2. Informe relacionado con la auditoría externa realizada al Proyecto de Roxana.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete para valoración del Consejo el oficio 625-SUTEL-DGF-2017, del 20 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta los resultados de la auditoría externa al sistema de contabilidad de costos independiente (separada), del Proyecto de Roxana.

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere al tema de la contabilidad separada del Proyecto de Roxana, a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad y explica que ésta deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizada y acreditada por SUTEL.

Detalla los antecedentes del caso y explica que el Instituto Costarricense de Electricidad ha presentado incumplimientos a dicho requerimiento, lo cual se considera grave y no existe claridad respecto al mismo, en virtud de que se trata de un proyecto pequeño, por lo que cabe preguntar qué pasaría con otros proyectos más grandes que tiene asignados.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si es factible que Sutel, en conjunto con el Banco Nacional de Costa Rica soliciten una reunión con el Presidente Ejecutivo y el Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad para requerir información sobre la situación presentada y problemas que se han suscitado, con el propósito de analizar la seriedad del asunto, antes de proceder

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

con el establecimiento de medidas sancionatorias.

Interviene la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien se refiere a las indicaciones de la firma auditora sobre el caso.

Luego de analizada la información presentada por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 00625-SUTEL-DGF-2017, del 20 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 040-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 00625-SUTEL-DGF-2017, del 20 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el resultado del informe de auditoría externa sobre las situaciones presentadas con los informes de auditoría aplicados al sistema de contabilidad de costos independiente (separada).
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que programe una sesión de trabajo, conjuntamente con los señores Miembros del Consejo, Asesores y el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, con el propósito de analizar los resultados del informe presentados mediante oficio 00625-SUTEL-DGF-2017, del 20 de enero del 2017.

NOTIFIQUESE**6.3. Aclaración de cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 solicitadas por la Contraloría General de la República.**

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a valoración del Consejo la aclaración presentada por la Dirección General de Fonatel al cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 solicitadas por la Contraloría General de la República. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 00867-SUTEL-DGF-2017, del 30 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del Consejo la propuesta de aclaración a la consulta planteada por la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-13-2016, referente al cumplimiento en la formulación del presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo 2017.
- 2) DFOE-SD-0298, del 30 de enero del 2017, por cuyo medio la licenciada Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República remite a la Presidencia del Consejo solicitud de información sobre la implementación total de los manuales "F-FO-10, Directrices generales de política presupuestaria para los fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" y "P-FO-11 Procedimiento para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL".

Interviene la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien explica las situaciones presentadas con respecto al cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, específicamente en lo que se refiere a los ajustes solicitados al presupuesto del Fideicomiso del periodo 2017 y la necesidad de la aplicación de las mejoras y ajustes necesarios para considerarlos en la elaboración del presupuesto 2018.

Luego de un intercambio de impresiones, con base en la información de los documentos aportados por la

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Dirección General de Fonatel y la explicación de la funcionaria Bermúdez Quesada, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 041-007-2017

I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- 1) 00867-SUTEL-DGF-2017, del 30 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del Consejo la propuesta de aclaración a la consulta planteada por la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-13-2016, referente al cumplimiento en la formulación del presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo 2017.
- 2) DFOE-SD-0298, del 30 de enero del 2017, por cuyo medio la licenciada Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República remite a la Presidencia del Consejo solicitud de información sobre la implementación total de los manuales "F-FO-10, Directrices generales de política presupuestaria para los fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" y "P-FO-11 Procedimiento para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL".

II. Remitir el oficio 00867-SUTEL-DGF-2017, del 30 de enero del 2017 a la licenciada Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, con el propósito de que las certificaciones de cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-13-2016 y remitidas en su oportunidad mediante oficio 08821-SUTEL-SCS-2016, se consideren como un ejercicio de cumplimiento aplicado al presupuesto 2017 y que el mismo podrá ser validado por el ente Contralor en el presupuesto del Fideicomiso para el 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 Solicitud de confidencialidad de Continum Datacenter, S. A.

El señor Presidente del Consejo eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 00780-SUTEL-DGM-2017 del 26 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa Continum Datacenter S. A., así como la propuesta de resolución que se podría adoptar sobre el particular.

Acto seguido, el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, brinda una explicación sobre el caso, destaca que esta empresa está solicitando título habilitante para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, con una zona de cobertura en la provincia de Guanacaste.

Señala que dicha empresa solicita que la información detallada a nivel técnico, financiero y legal de su

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

solicitud de autorización, constituye información sensible y por lo tanto solicita su confidencialidad, solicitud con la cual está de acuerdo la Dirección a su cargo y por lo tanto solicita declarar procedente la solicitud de confidencialidad.

Asimismo, destaca que, si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme dada la urgencia de dicha declaratoria de confidencialidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 042-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 00780-SUTEL-DGM-2017 del 26 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa Continuum Datacenter Sociedad Anónima, así como la propuesta de resolución que se podría adoptar sobre el particular.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-036-2017

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD
DE TÍTULO HABILITANTE DE LA EMPRESA CONTINUM DATACENTER, S. A.
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-714525”**

EXPEDIENTE: “C0773-STT AUT-01899-2016”

RESULTANDO

1. Que en fecha del 22 de diciembre de 2016, **CONTINUM DATACENTER S. A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos, en la modalidad de acceso a internet, según consta en el oficio con número de ingreso NI-14124-2016.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **CONTINUM DATACENTER S. A.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su representante legal Adrián Lachner Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0594-0313, que se describe en folios 02 y 03 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 00780-SUTEL-DGM-2017 del

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

26 de enero de 2017, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.

6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- "a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*.

- VIII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.

- IX. Que **CONTINUM DATACENTER S. A.** solicita que la totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera, el diseño de la red y su tipología y la tecnología utilizada por el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, ubicación de lugares donde se encuentren instalados los equipos técnicos, antes de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general, y la información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal incluida en el escrito con número NI-14124-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de diez años, según consta a folios 02 y 03 del expediente administrativo.

- X. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 00780-SUTEL-DGM-2017 del 26 de enero de 2017 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

"(...)
Análisis de la solicitud

1. Naturaleza de la solicitud:

CONTINUM solicita título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, con una zona de cobertura en la provincia de Guanacaste, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información detallada a nivel técnico, financiero y legal de su solicitud de autorización, constituye información sensible al indicar lo siguiente:

"(...) La información que se solicita proteger es de naturaleza privada y no existen ningún tipo de interés público en que sea revelada. La protección solicitada parte del hecho de que de hacerse pública nuestros potenciales competidores tendrían acceso a información sensible. La información contenida en este documento, y que se ha detallado en ese apartado, es del interés exclusivo de la SUTEL; su aportación se limita exclusivamente a la acreditación de la solvencia económica y técnica de CONTINUM DATA CENTER S. A.. Por lo que solicito se le de tratamiento de información confidencial por el plazo de 10 años (...)"

2. Información presentada por el solicitante:

En fecha del 22 de diciembre de 2016, **CONTINUM** presentó una solicitud de título habilitante (autorización), para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet (NI-14124-2016). La empresa, junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad sobre la información que se detalla a continuación por el plazo de 10 años. Dicha información en lo literal corresponde a la siguiente:

1. La totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera.
2. El diseño de la red y su topología y la tecnología utilizada por el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes.
3. Ubicación de lugares donde se encuentren instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general.
4. Información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecida o que sea propiedad de una de las partes, concerniente a productos, servicios, infraestructura, equipos y clientes.

De la anterior solicitud, es importante destacar que la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, dispuso que para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, el solicitante debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial, b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante, c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información. (Resaltado no es del original)"

En este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial

"...la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (El resaltado no es del original)

Cabe destacar que la solicitud de confidencialidad requerida por **CONTINUM** comprende casi la totalidad de los documentos aportados sin que se indique con claridad la información que desea que se declare confidencial. Asimismo, tampoco describe las razones específicas por las que motivan la solicitud y cuál información y porqué se considera que podría resultar en un perjuicio competitivo para la empresa. Es por ello que de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección considera que en razón del servicio a ofrecer y por la sensibilidad de la información aportada y que en anteriores solicitudes de confidencialidad han sido reconocidas y declaradas como confidenciales, delimitamos la siguiente información para que sea considerada confidencial:

1. Anexo 1 Descripción de los servicios: Información relativa al diseño de red, su tipología, tecnología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, así como la ubicación de los lugares donde se encuentran instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión y nodos de transmisión (folios 05 a 16 del expediente administrativo).
2. Anexo 7: Información sobre capacidad financiera (folios 102 a 142 del expediente administrativo).
3. Certificación de composición accionaria (folio 101 del expediente administrativo).

2.1. Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, se comprueba que **CONTINUM**, cumplió al presentar la siguiente información:

- a) **CONTINUM** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de título habilitante, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, visible a folios 02 al 142 del expediente administrativo.
- b) **CONTINUM** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre información técnica, financiera y legal dentro de la solicitud de autorización, visible a folios 5 a 16, 102 a 142 y el folio 101 el expediente administrativo.
- c) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por su representante legal Adrián Lachner Castro portador de la cédula de identidad número 1-0594-0313, visible a folio 03 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante, según consta al folio 93 del expediente administrativo.

2.2. Fundamento legal

- 2.2.1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- 2.2.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).
- 2.2.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 2.2.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

2.2.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

2.2.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016 se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."

2.2.7. Que el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con la solicitud de confidencialidad solicitada por **CONTINUM** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información tiene vinculación con el concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política, deviene importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó:

"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"

Así mismo la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009 expuso lo concerniente al secreto comercial lo siguiente:

"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".

2.2.8. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por **CONTINUM** indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la clasificación contenida en ella.

2.2.9. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)
Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- o Ingresos e Inversión
- o Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- o Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
 - o Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
 - o Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.
- (...)"

2.2.10. Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)"

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas, así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

(...)"

2.2.11. Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)"

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

(...)"

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.
- (...)"

2.2.12. En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)"

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)"

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)"

- 2.2.13. Que en este caso, si bien **CONTINUM** solicita que la información sea declarada confidencial durante el plazo de 10 años, éste se considera un plazo excesivo. En este sentido, en casos similares, la Dirección General de Mercados ha definido como plazo máximo de declaratoria de confidencialidad para los casos en general de 5 años, que corresponde a un plazo prudencial para declarar la información como confidencial.
- 2.2.14. Que la información contenida en el Anexo 1 "Descripción de los servicios" sobre la información relativa al diseño de red, su tipología, tecnología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, así como la ubicación de los lugares donde se encuentran instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión y nodos de transmisión, es considerada información sensible y de interés únicamente para la empresa. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Es así que se debe además tomar en consideración que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores.
- 2.2.15. Que la certificación de composición accionaria, según el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública puede considerarse información sensible y de interés únicamente para la empresa.
- 2.2.16. Que la información contenida en el Anexo 7 "Información sobre capacidad financiera" expone elementos sensibles de su estrategia comercial de la empresa **CONTINUM**, de cara a su ingreso en el Sector de Telecomunicaciones en Costa Rica. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Es así que se debe además tomar en consideración que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores.

Conclusiones

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por **CONTINUM**, esta Dirección concluye según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 1 "Descripción de los servicios" visible del folio 05 al 16 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, por el plazo de cinco (5) años.
2. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la certificación de composición accionaria visible a folio 101 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, por el plazo de cinco (5) años.
3. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 7 "Información sobre capacidad financiera" visible a folios 102 al 142 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, por el plazo de cinco (5) años.

Recomendaciones

Declarar procedente la solicitud de confidencialidad a la información contenida en el Anexo 1 "Descripción de los servicios" visible del folio 05 al 16 del expediente administrativo, la certificación de composición accionaria visible a folio 101 del expediente administrativo y el Anexo 7 "Información sobre capacidad financiera" visible a folios 102 al 142 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016. (...)"

- XI. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **CONTINUM DATACENTER S. A.** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- XII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII.** Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por **CONTINUM DATACENTER S. A.**
- XIV.** Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XV.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial la información relativa al **Anexo 1 “Descripción de los servicios”** visible del folio 05 al 16 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, por el plazo de cinco (5) años.
2. Declarar confidencial la información relativa a la **certificación de composición accionaria** visible a folio 101 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, por el plazo de cinco (5) años.
3. Declarar confidencial la información relativa al **Anexo 7 “Información sobre capacidad financiera”** visible a folios 102 al 142 del expediente administrativo C0773-STT-AUT-01899-2016, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.2 Solicitud de fijación tarifaria para el Servicio de Emergencias 911.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 00866-SUTEL-DGM-2017, del 30 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo un informe sobre el estudio tarifario del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2017 y la posible propuesta de resolución.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

De inmediato, el señor Walther Herrera Cantillo brinda una explicación al respecto, en la que destaca que se llevó a cabo una revisión y la audiencia pública sobre la solicitud de fijación tarifaria planteada por el Sistema 9-1-1 y después de todo el procedimiento legal establecido para la fijación de la tarifa, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo aprobar la tarifa equivalente a un 1% de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7566.

Asimismo, agrega que se solicita autorizar mediante resolución a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema, a retener lo dispuesto en la Ley antes indicada.

Señala el señor Herrera Cantillo que es importante mencionar que el Sistema de Emergencias 9-1-1 ha venido realizando esfuerzos importantes para ordenar su administración y que ya cuentan con una contabilidad propia.

Después de la explicación suministrada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 043-007-2016

1. Dar por recibido el oficio 00866-SUTEL-DGM-2017, del 30 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a los señores Miembros del Consejo, un informe sobre el estudio tarifario del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2017 y la posible propuesta de resolución.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-037-2017

“SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-01550-2016

RESULTANDO

1. Que en fecha 03 de octubre del 2016 mediante el oficio sin número (NI 10751-2016), la señora Guiselle Mejía Chavarría en su condición de Directora del Sistema de Emergencias 9-1-1, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la solicitud de fijación tarifaria para el año 2017, correspondiente al cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 173).
2. Que el 12 de octubre del 2016 mediante oficio número 7568-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados solicitó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ampliar la información presentada a fin de complementar el estudio de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-155-2016 (folios 288 al 299).
3. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante los oficios número 911-DI-2016-2064 (NI-11489-

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

2016) del 20 de octubre del 2016, 911-DI-2016-2075 (NI-11589-2016) del 24 de octubre del 2016 y la información suministrada el 28 de octubre sin número de oficio mediante el (NI-11819-2016) brinda respuesta al oficio 7568-SUTEL-DGM-2016 para completar el estudio (folios 300 al 502, folios 509 al 514 y 539).

4. Que el 28 de octubre del 2016, mediante oficio 8048-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 545 al 546).
5. Que el 04 de noviembre del 2016, mediante oficio número 8321-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo comunicó, el acuerdo 029-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 550 al 561).
6. Que el 07 de noviembre de 2016, mediante oficio número 8283-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados con base en el acuerdo 029-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos llevar a cabo la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2016 (folios 547 al 553).
7. Que el día 10 de octubre del 2016 mediante los oficios números: 7436-SUTEL-DGM-2016, 7437-SUTEL-DGM-2016, 7438-SUTEL-DGM-2016, 7442-SUTEL-DGM-2016, 7443-SUTEL-DGM-2016, 7445-SUTEL-DGM-2016, 7448-SUTEL-DGM-2016, 7449-SUTEL-DGM-2016, 7450-SUTEL-DGM-2016, 7451-SUTEL-DGM-2016, 7454-SUTEL-DGM-2016, 7455-SUTEL-DGM-2016, 7457-SUTEL-DGM-2016, 7458-SUTEL-DGM-2016, 7459-SUTEL-DGM-2016, 7460-SUTEL-DGM-2016, 7462-SUTEL-DGM-2016, 8578-SUTEL-DGM-2016, 8582-SUTEL-DGM-2016, 8583-SUTEL-DGM-2016, 8584-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de octubre del 2015 al 30 de setiembre del 2016 (folios 174 al 286). Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado, para que la SUTEL junto con la información correspondiente a los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1. De dicha consulta se tiene:
 - a. Que el 12 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11152-2016), la empresa Telecable Económico TVE, S.A. brindó la información requerida (folio 287).
 - b. Que el 25 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11581-2016), la empresa Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (MULTICOM) brindó la información requerida (folios 505 al 506).
 - c. Que el 25 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11652-2016), la empresa Itellum Limitada S.A. brindó la información requerida (folios 518 al 524).
 - d. Que el 25 de octubre del 2016, mediante el oficio 233-16-CMW-2016 (NI-11619-2016), la empresa Call My Way, S.A. brindó la información requerida (folio 515 al 516).

- e. Que el 26 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11628-2016), la empresa American Data Networks, S.A. brindó la información requerida (folio 517).
- f. Que el 26 de octubre del 2016, mediante el oficio 00145-INTP-2016 (NI-11699-2016), la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folios 527 al 529).
- g. Que el 27 de octubre del 2016, mediante el oficio GG-886-2016 (NI-11706-2016), la empresa Radiográfica Costarricenses S.A. brindó la información requerida (folios 532 al 534).
- h. Que el 27 de octubre del 2016, mediante oficio sin número (NI-11719-2016), la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO) brindó la información requerida (folios 535 al 536).
- i. Que el 28 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11792-2016), la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folios 537 al 538).
- j. Que el 28 de octubre del 2016, mediante el oficio OFI-GCISP-27102016-01 (NI-11820-2016), la empresa GCI Service Provider, S.A. brindó la información requerida (folios 540 al 541).
- k. Que el 28 de octubre del 2016, mediante el oficio TEF-Reg0191-2016 (NI-11806-2016), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. brindó la información requerida (folios 510 al 511).
- l. Que el 08 de noviembre del 2016, mediante el oficio 264-958-2016 (NI-12326-2016), la empresa Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó la información requerida (folios 557 al 559).
- m. Que el 08 de noviembre del 2016, mediante el oficio RI-224-2016 (NI-12314-2016), la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) brindó la información requerida (folios 554 al 556).
- n. Que el 15 de noviembre del 2016, mediante el oficio EDIAY-042-2016 (NI-12570-2016), la empresa E-Diay S.A. brindó la información requerida (folios 576 al 577).
- o. Que el 17 de noviembre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-12716-2016), la empresa P.R.D. Internacional, S.A. brindó la información requerida (folios 578 al 580).
- p. Que el 18 de noviembre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-12716-2016), la empresa P.R.D. Internacional, S.A. brindó la información requerida (folios 582 al 585).
- q. Que el 18 de noviembre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-12815-2016), la empresa R&H International Telecom Services S.A. brindó la información requerida (folios 586 al 588).
8. Que el 17 de noviembre del 2016, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 221, la programación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 15 de diciembre del 2016 (folio 581).
9. Que el 18 de noviembre del 2016, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 15 de diciembre del 2016, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 591 al 592).
10. Que el 15 de diciembre del 2016, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago (folio 602 al 603).
11. Que el 19 de diciembre del 2016 mediante oficio 4342-DGAU-2016/145764, los funcionarios Eliecer Camacho Céspedes, Profesional 3, y Marta Monge Marín, Director general., ambos de la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

General de Atención al Usuario, rinden el informe mediante el cual indican que en la convocatoria a la audiencia del 15 de diciembre del 2016 a las 17:15 horas no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias (folio 615).

12. Que mediante oficio 00866-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2017" (folios 616 al 644).
13. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 016-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 16 de marzo del 2016 (expediente GCO-TMI-2255-2015).
14. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 00866-SUTEL-DGM-2017 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

1. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la SUTEL. Adicionalmente en este análisis se consideran los comentarios y aclaraciones que brinda la administración con respecto a la información suministrada, como parte de la justificación que realizan al plantear la tarifa del periodo 2017.

3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

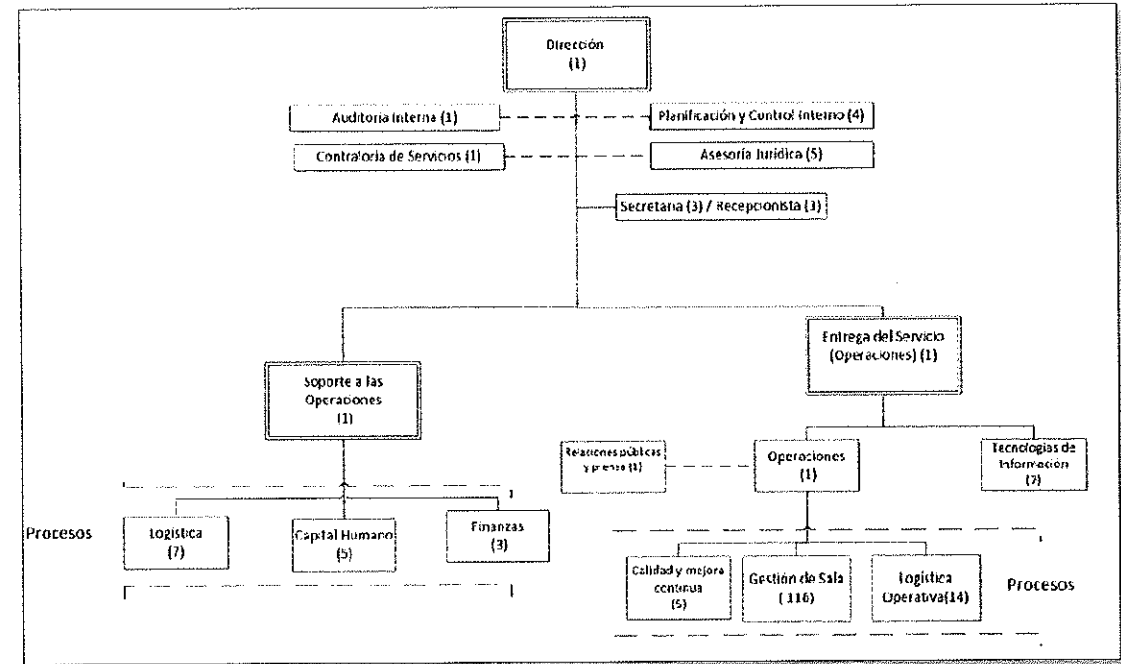
El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día, el 3 de octubre del 2016 (NI 10751-2016) la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2017. Una vez que se llevó a cabo una revisión preliminar de la información recibida se decidió no darle admisibilidad al estudio tarifario debido a que faltaba parte de la información solicitada en la resolución RCS-155-2016. Por tal motivo mediante el oficio número 7568-SUTEL-DGM-2016 se le comunicó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 la información que debía aportar para complementar el estudio de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-155-2016.

En respuesta a esta solicitud el 21 y el 24 de octubre del 2016 mediante los oficios número 911-DI-2016-

2064 (NI-11489-2016) y número 911-DI-2016-2075 (NI-11589-2016), respectivamente, el Sistema brinda la información necesaria para completar el estudio.

La estructura organizacional vertical del Sistema de Emergencias, ubica a la Comisión Coordinadora en un primer plano dentro del organigrama. Esta Comisión es la encargada de coordinar en el ámbito operacional, procedimientos conjuntos de atención para los diversos tipos de emergencia y la aprobación del presupuesto anual para la institución. En el segundo nivel, se ubica el Director del 9-1-1, cuyas funciones están definidas por Ley 7566, este funcionario es el máximo jerarca de la organización y es nombrado por el Instituto Costarricense de Electricidad. En los niveles siguientes del organigrama, se definen los diferentes procesos de la organización, todos indicando la cantidad de funcionarios en cada uno de los departamentos de la institución.

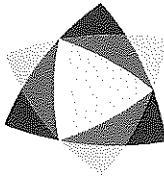
Figura N°1
Sistema de Emergencia 9-1-1
Organigrama de la Institución



El siguiente cuadro muestra la Relación de Puestos presentada por la administración con el detalle de las plazas aprobadas para el presupuesto 2017 por cada área, proceso y subproceso de la estructura organizacional del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual tiene un incremento en relación con el período anterior en cuanto a número de plazas de Operadores.

Cuadro N°1
Sistema de Emergencia 9-1-1
Relación de Puestos
Presupuesto 2017

Staff Dirección		
Puesto		Cantidad
Director	Director/a Sistema de Emergencias	1
	Secretario/a	3
	Recepcionista	1
Auditoría	Auditor/a Interno	1
Contraloría	Contralor/a de Servicios	1
Legal	Soporte Jurídico	5



Planificación	Coordinador/a de Planificación	1
	Técnico en Administración	1
	Profesional	2
Total		16
Proceso Entrega del Servicio		
Operaciones	Coordinador/a de Operaciones	1
	Operad. Serv. Emergencias 911	116
	Superv. Serv. Emergencias 911	14
	Apoyo a la Gestión Operativa	2
Soporte Tecnológico	Coordinador/a de Soporte Tecnológico	1
	Técnico en Electromecánica	2
	Gestor/a Soporte Tecnológico	2
	Gestor/a Soporte y Mantenimiento	2
Post Servicio	Gestor/a de Documentación	1
	Apoyo a la Gestión de Calidad	1
	Auxiliar Gestión de Calidad	1
Rel. Públicas	Superv. Serv. Emergencias 911	2
Rel. Públicas	Coordinador/a Rel. Públicas	1
	Coordinador/a Rel. Públicas	1
Total		147
Proceso Soporte a la Gestión		
Coordinador	Coordinador/a Proceso Soporte	1
Capital Humano	Coordinador/a de Capital Humano	1
	Técnico/a en RRHH	1
	Psicólogo/a organizacional	1
	Gestor/a de Salud Ocupacional	1
	Coordinador/a Salud Ocupacional	1
Finanzas	Coordinador/a de Finanzas	1
	Gestor/a de Finanzas	1
	Auxiliar Financiero	1
Logística	Coordinador/a de Proveeduría	1
	Coordinador/a de Logística	1
	Coordinador/a de Serv. Generales	1
	Técnico en Administración	1
	Técnico Administración de Mant.	1
	Mensajero	1
	Conductor	1
Total		16
Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1		

De acuerdo a lo anterior, el total de las plazas aprobadas para el presupuesto 2017 por cada área: Staff de Dirección, Proceso Entrega del Servicio y Procesos Soporte a la Gestión conforman un total de 179 funcionarios.

Adicionalmente, como parte de la información solicitada a la administración para justificar la Solicitud tarifaria del periodo 2017, presentó el detalle mensual de los salarios totales, de las cargas sociales y el aguinaldo durante los meses de enero a agosto 2016:

Cuadro N°2
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de salarios mensuales
enero 2016 a agosto 2016
(millones de colones)

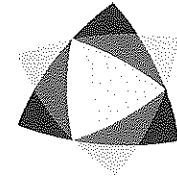
Mes	Salarios	Cargas Sociales	Aguinaldo	Total general
Cuenta en Estado Financiero				
Gastos en Personal				
Enero	132.665.517	88.944.532	21.048.358	242.658.407
Febrero	143.499.630	45.796.458	10.908.921	200.205.009
Marzo	138.564.826	44.734.887	10.646.405	193.946.118
Abril	141.576.503	45.449.399	10.840.875	197.866.777
Mayo	141.618.417	45.555.892	10.832.454	198.006.763
Junio	134.532.231	42.993.183	10.264.048	187.789.461
Julio	142.934.660	44.008.875	10.816.217	197.759.753
Agosto	150.356.434	45.966.112	11.530.795	207.853.341
Total general	€1.125.748.216	€403.449.338	€96.888.074	€1.626.085.629

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Basándose en lo indicado el monto total de €1.626 millones de colones se registra en la cuenta de Gasto de personal en el Estado de Rendimiento Financiero (cuadro N°4).

3.2 Estados Financieros internos periodos diciembre 2015 y agosto 2016

En este apartado se realiza una revisión de las variaciones presentadas en los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Rendimiento Financieros con corte a diciembre 2015 y agosto 2016. Estos últimos son los estados financieros más recientes que la institución puede presentar de acuerdo al periodo establecido en la resolución RCS-155-2016 del 3 de agosto del 2016.



Cuadro N°3 Sistemas de Emergencias 9-1-1 Balance de Situación (interno) Períodos: diciembre 2015 y agosto 2016 (millones de colones)				
	diciembre	agosto		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
ACTIVO				
Activo corriente				
Efectivo y equivalentes de efectivo				
Depósitos bancarios	330	729	399	121%
Cuentas a cobrar				
Servicios y derechos a cobrar	120	0	(120)	-100%
Documentos a cobrar	0	284	284	
Cuentas a cobrar en gestión judicial	(74)	0	74	-100%
Inventarios				
Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios	8	10	2	25%
Total del Activo corriente	384	739	355	93%
Activo no corriente				
Bienes no concesionados				
Propiedades, planta y equipos	535	503	(32)	-6%
Bienes intangibles	26	15	(11)	-42,31%
Otros activos				
Gastos a devengar	301	338	37	12,29%
Total del Activo no corriente	863	856	(7)	-1%
TOTAL DEL ACTIVO	1.246	1.595	349	28%
PASIVO				
Pasivo corriente				
Deudas				
Deudas sociales y fiscales	438	241	(197)	-45%
Documentos a pagar	130	396	266	204,61%
Endeudamiento Público				
Títulos valores de la deuda pública a pagar		108	108	
Fondos de terceros y en garantía				
Recaudación por cuenta de terceros	3	5	2	67%
Depósitos en garantía	1	(1)	(1)	-100%
Total del Pasivo corriente	572	750	178	31%
Pasivo no corriente				
Deudas				
Documentos a pagar	5.422	5.060	(362)	-6,68%
Provisiones y reservas técnicas				
Provisiones	311	469	158	50,72%
Total del Pasivo no corriente	5.733	5.529	(204)	-3,56%
TOTAL DEL PASIVO	6.305	6.279	(26)	-0,42%
PATRIMONIO				
Patrimonio público				
Reservas	105	105	-	-
Resultados acumulados	(4.353)	(5.235)	(882)	20,26%
Resultado del período	(811)	446	1.257	-155%
TOTAL PATRIMONIO	(5.059)	(4.684)	375	-7,41%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.246	1.595	349	28%

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

Seguidamente se detalla las observaciones hechas por la administración en cuanto a los saldos y las variaciones de las cuentas.

Activos

Los "Depósitos bancarios" al cierre de agosto 2016 incluyen los saldos en bancos por concepto de la recaudación de la tasa del 1%. De acuerdo a lo indicado por la administración a pesar de existir un crecimiento que se da a partir de enero del presente año al finalizar el periodo esta partida se va disminuyendo por los pagos de aguinaldo, compra de suministros e inventarios, así como de otros activos necesarios para la operación de la empresa.

La cuenta de "Servicios y derechos a cobrar" corresponden a la proporción del 1% del Sistema de Emergencias de los saldos deudores que adeudan los abonados al ICE. La cuenta formaba parte de los saldos iniciales provenientes del ICE al cierre del ejercicio 2014 al 2015 que fueron trasladados para el ejercicio contable que iniciaría a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1. La administración indica que durante el 2016 este saldo se ajustó dentro del proceso de implementación de las Normas Internacionales del Sector Público.

El saldo de "Documentos por cobrar" registra los montos a cobrar a funcionarios que presentaron incapacidad durante el mes los cuales no alcanzaron para cubrir todas las erogaciones dentro del salario, esta cuenta se ajusta cuando el funcionario reporte salario positivo en la quincena más cercana, y por lo tanto se disminuye el saldo por cobrar. El saldo con corte a agosto del 2016 reporta un total de 284 millones por este concepto.

Las "Cuentas a cobrar en gestión judicial" corresponde al 1% de las cuentas incobrables que mantiene el ICE. Es decir, es la parte proporcional que le corresponde al Sistema de Emergencias 9-1-1 de las cuentas incobrables que generan los abonados del ICE. Al igual que en el caso de otras cuentas según lo indicado por la administración durante el 2016 este saldo también fue ajustado como parte del proceso de implementación de las Normas Internacionales del Sector Público.

La cuenta de "Materiales y suministro para consumo y prestación de servicios" corresponde a artículos de oficina e insumos para la reparación de averías necesarios para el servicio de atención del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En cuanto a las variaciones en la cuenta de "Propiedad, planta y equipo" la disminución básicamente se presenta porque se realizaron ajustes por retiro y depreciación de bienes. No se han realizado inversiones importantes según lo indicado por la administración.

Los "Bienes intangibles" corresponden básicamente a los diferentes softwares que mantiene la institución. La disminución que se presenta básicamente se da por el ajuste de la amortización del periodo correspondiente al licenciamiento de los programas de cómputo.

La cuenta "Gastos a devengar" según lo indicado por la administración es la estimación que se realizan por concepto de prestaciones legales y corresponde al monto que aporta el Sistema de Emergencias 9-1-1 en caso de despido o retiro de un funcionario.

Pasivos

En la "Cuenta de deudas sociales y fiscales" se encuentran registradas los saldos por pagar correspondientes a salario escolar, vacaciones acumuladas, aguinaldo y retenciones del impuesto de renta

La cuenta de "Documentos por pagar" corresponde a las facturaciones de las centrales y de las líneas necesarias para el funcionamiento del 9-1-1. Además, incluye la porción a corto plazo de la deuda por pagar al I.C.E. Para este periodo se determinó separar la cuenta del pasivo no corriente la porción de deuda a corto plazo que debe registrarse como pasivo corriente. Según lo indicado por la administración estos ajustes se realizaron a fin de cumplir con la implementación de las Normas Internacionales del Sector Público, pues según lo indicado por la administración la institución no dispone recursos para hacerle frente a deuda por pagar al ICE.

La cuenta denominada "Títulos valores de deuda pública" corresponde a los intereses establecidos en el convenio de deuda entre el Sistema de Emergencias 9-1-1 y el ICE. Durante el periodo 2016 estos saldos no han sido pagados, y según lo indicado por la administración esta obligación se mantiene en negociación.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

La cuenta de "Recaudación por cuenta de terceros" corresponde al impuesto de retención en la fuente que se realiza a los proveedores por concepto del 2% sobre las utilidades generadas durante el mes y que se debe trasladar al Ministerio de Hacienda.

Al igual que en años anteriores el pasivo no corriente más importante al cierre del 2016 es la deuda por pagar al ICE y se registra en los Estados Financieros como "Documentos por pagar". Con respecto al saldo registrado en diciembre 2015 esta cuenta presenta una disminución la cual corresponden al ajuste que se realizó para cumplir con la implementación de las Normas Internacional del Sector Público, y registrar una parte de esta deuda en el pasivo corriente según se explicó en el párrafo número 2 de este apartado de Pasivos.

En relación a esta cuenta por pagar al ICE existe "Convenio de readecuación de la deuda de las cuentas por cobrar por el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1", suscrito entre ambas instituciones en noviembre 2015. Según lo indicado en este acuerdo la tasa de interés que se aplicará será la tasa básica pasiva más un 30%, el plazo es de 15 años contados a partir del mes de abril del 2016 y se harán dos pagos semestrales uno el 30 de abril y otro los 31 de octubre de cada año. Según lo indicado por la administración durante el periodo 2016 no se ha podido cumplir con lo establecido en este convenio.

La cuenta "Provisiones" es homóloga a la cuenta "Provisiones legales" indicada en los Estados Financieros auditados la razón del ajuste es que se trata de las transferencias al Fondo de Garantía y Ahorros por prestaciones legales, cuyo saldo se ve afectado por la liquidación de funcionarios, compensada parcialmente con los aportes del período.

Patrimonio

La cuenta de "Reservas" comprende el incremento del valor de los bienes no concesionados y concesionados de propiedad del ente público, como consecuencia de la realización de revaluaciones, efectuadas por la aplicación de técnicas reconocidas y aprobadas por las normas contables vigentes.

La cuenta de "Resultados acumulados" ha venido incrementando su saldo negativo debido a que es la cuenta en la cual se acumula los resultados de cada periodo, los cuales en la mayoría de los casos han sido deficitarios. De igual forma esta cuenta durante el periodo 2016 se vio afectada por los diversos ajustes contables que realizó la administración.

Seguidamente se presenta el Estado de Rendimiento Financiero comparativo para los periodos 2015 y agosto 2016.

Cuadro N°4 Sistemas de Emergencias 9-1-1 Estado de Rendimiento Financiero Periodos: diciembre 2015 - agosto 2016 (millones de colones)				
	diciembre	agosto		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
Ingresos de operaciones				
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario	10	8		
Multas y sanciones administrativas	10	8	-2	-20%
Ingresos por ventas	3.643	3.000		
Ventas de bienes y servicios	3.643	3.000	-643	-18%
Ingresos de la propiedad	78	16		
Rentas de inversiones y de colocación de efectivo	4	16	12	300%
Otros ingresos de la propiedad	74	0	-74	-100%
Otros ingresos de operaciones	17	2		
Otros ingresos y resultados positivos	17	2	15	88%
Total de Ingresos de operaciones	3.748	3.027	-722	-19,25%
Gastos de operaciones				
Gastos de funcionamiento	4.459	2.423		
Gastos en personal	3.050	1.626	-1.424	-46,69%
Servicios	1.280	717	-563	-44%
Materiales y suministros consumidos	10	6	-4	-40%
Consumo de bienes distintos de inventarios	89	49	-40	-45%
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes	16	8	-8	-50%
Cargos por provisiones y reservas técnicas	13	17	4	32%
Gastos financieros	0	108		
Intereses sobre endeudamiento público	0	108	108	100%
Costo de ventas de bienes y servicios	0	0		
Transferencias	79	46		
Transferencias corrientes	79	46	-32	-41%
Otros gastos de operaciones	22	3		
Otros gastos y resultados negativos	22	3	-19	-86%
Total de Gastos de operaciones	4.559	2.581	-1.978	-43,38%
Resultado - ahorro (desahorro) - por operaciones	(811)	446	1.267	155%

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

Ingresos

Los "Ingresos por multas y sanciones" presentan en el mes de agosto un saldo inferior al monto reportado en diciembre debido a que todavía faltan meses para el cierre del año por lo que esta cifra puede llegar a ser igual o ligeramente superior al monto del año anterior. Estos ingresos corresponden al ingreso por las multas de las llamadas indebidamente establecido en el artículo 17 de la Ley 7566.

En la cuenta "Venta de Bienes y Servicios" se registra el ingreso por concepto de recaudación del 1% proveniente de los operadores de telecomunicaciones. Se espera que al finalizar el periodo 2016 este ingreso se incremente y el monto sea superior al monto del año 2015.

La cuenta "Renta de inversiones y colocación de efectivo" contiene los intereses que generaron las cuentas corrientes y depósitos a plazo o Fondos a la vista durante el ejercicio 2016.

El saldo de "Otros ingresos a la propiedad" está relacionado al ingreso por venta de activos en desuso, que estaban depreciados y por lo cual el monto de la venta se registra como una ganancia de capital en el periodo 2016. El caso más concreto se debe a la venta de un autobús que se dio el año anterior, pero en este periodo no se han presentado ingresos por este concepto.

La cuenta de "Otros ingresos y resultados positivos" corresponde a una devolución realizada por la Cámara de Comercio, lo cual corresponde a los honorarios pagados a un funcionario, hecho que mantiene relación con la devolución realizada el año anterior por concepto de participación de un proceso de arbitraje.

Gastos

Los Gastos de registrados en el Estado de Rendimiento financiero corresponde principalmente a gastos en personal en los cuales se acumula montos por: Sueldos para cargos fijos, Salario escolar, Tiempo Extraordinario, Retribución por años de servicio, Restricción al ejercicio liberal de la profesión, Aguinaldo, Contribuciones a la CCSS, Otras cargas patronales (INA, IMAS, FODESAF, Banco Popular, Fondos de pensiones, Fondo de capitalización laboral), e Indemnizaciones, entre otros. Este gasto se incrementará al finalizar el periodo 2016, debido a los desembolsos que se registran a fin de año en los conceptos citados.

También en este estado se incluyen gastos por diferentes servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones del Sistema de Emergencias 911, tales como pagos por servicios de sistemas de planificación de recursos ERP (Enterprise Resource Planning), los gastos por arrendamiento y por servicio de Atención de llamadas

En el detalle de gastos suministrado por la administración se muestran los principales desembolsos del periodo por estos conceptos:

Descripción del gasto	Proveedor del bien o servicio	Monto que se cancela mensualmente	Monto pagado	Cuenta donde se registra en el estado de financiamiento
Servicio Administrado ERP, Servicios de Telecomunicaciones	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	Servicio administrado ERP \$18.316, Servicio de Telecomunicaciones alrededor de \$12.000.000 mensuales (incluye pago de periodo 2015 por 148 millones), facturas por uso de Merlink (217 mil colones promedio mensual)	¢ 273.941.194,00	Servicios
Arrendamiento Edificio Sistema de Emergencias 9-1-1	Fondo de Inversion Inmobiliario VISTA	Pago mensual de \$40.914,58	¢ 175.363.531,00	Servicios
Servicio de Atención de llamadas	Grupo Asesores Leiton y Gamboa S.A.	Pago mensual de ¢15.479.883 hasta el mes de julio del 2016 que finalizó la contratación	¢ 106.226.827,00	Servicios

Seguidamente se presenta el Estado de Flujos de Efectivo comparativo para diciembre 2015 y agosto del 2016

Cuadro N°5
Sistema de Emergencia 9-1-1 Estado de Flujo de Efectivo
Diciembre 2015 -- agosto 2016 (miles de colones)

FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	Diciembre 2015	Agosto 2016
Cobros	3.662.178	2.994.864
Cobros por impuestos	3.642.842	2.992.082
Otros cobros por actividades de operación	19.336	2.771
Pagos	-4.148.574	-2.605.696
Pagos por beneficios al personal	-2.817.619	-1.771.426
Pagos por servicios y adquisiciones de inventarios (incluye anticipos)	-1.217.357	-790.332
Pagos por otras transferencias	-113.598	-43.937
Flujos netos de efectivo por actividades de operación	-486.396	389.157
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Cobros	84.532	15.888
Cobros por ventas de bienes distintos de inventarios	74.330	0
Cobros por ventas y reembolso de inversiones en otros instrumentos financiero	10.201	15.888
Pagos	0	-6.013
Pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios	0	-6.013
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión	84.532	9.875
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Cobros	638.456	0
Cobros por incrementos de capital y transferencias de capital	638.456	0
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación	638.456	0
Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por flujos de actividades	236.592	399.032
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	93.822	330.414
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	330.414	729.446

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

El flujo de efectivo muestra en las actividades de operación que, el cobro por impuestos disminuyó en el año 2016 aproximadamente un 18% con comparación con el año anterior, los pagos al personal, pagos por servicios y adquisición de inventarios, así como el pago por otras transferencias fueron menores en el mismo año, aumentando los flujos netos de efectivo por actividades de operación. Con respecto a los flujos por inversión, se muestra que no se realizaron cobros por ventas de bienes distintos de inventarios en el 2016 y que los cobros por ventas y desembolsos de inventarios en otros instrumentos financieros incrementaron en un 56% en el 2016 en comparación con el año anterior, por su parte, hubo un incremento del 100% en el año 2016 en los pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios. Por último, no se realizaron cobros por incrementos de capital y transferencias de capital en las actividades de financiación, por ello, el flujo de efectivo al final del año 2016 presenta un incremento en los flujos de actividades con respecto al año 2015.

3.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo 2016

Según lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado en cada uno de los años considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República. El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria de cada año no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Esto se debe a que el presupuesto se basa en una proyección, pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos recibidos por la facturación efectuada al usuario final de los servicios. Estos ingresos son trasladados al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y el ICE.

La estructuración del presupuesto responde a lo indicado en los siguientes rubros, en los cuales se describe su contenido de forma resumida:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye el presupuesto para el pago de remuneraciones a personal del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual está compuesto por: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, aguinaldo, salario escolar y remuneraciones diversas. Durante el período 2016 han quedado plazas vacantes en áreas del Sistema de Emergencias 9-1-1, cuya ocupación está en trámite, en especial para el área de operaciones cuyo proceso de reclutamiento,

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

selección y capacitación es un proceso complejo, por lo tanto, la ejecución es de un 52% al corte de agosto 2016.

- **Servicios:** Son obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.

La partida de servicios incluye el pago de servicios tales como el arrendamiento de la Plataforma de voz, Sistema de Grabación, Mantenimiento de la Central Telefónica, Operadores para atención de llamadas, Arrendamiento del Sistema ERP, Servicios de seguridad y limpieza, servicios públicos entre otros, ha tenido una sub ejecución principalmente dada la estabilidad cambiaria, así como algunos atrasos que han sufrido contrataciones administrativas como la seguridad de las instalaciones la cual se atrasó varios meses, adicionalmente se eliminó la contratación administrativa de operadores, a partir de Julio, lo cual va a derivar en una menor ejecución en esta partida, finalmente como parte del presupuesto extraordinario se incluye un importante rubro para el pago de servicios de telecomunicaciones al ICE del año 2015 y 2016, de los cuales aún queda por efectuar el pago de una cantidad importante mientras se efectúan por parte del proveedor algunos ajustes a las facturación que fueron objetados en parte por el 9-1-1 y están siendo revisados por el ICE para emitir las correcciones necesarias para proceder a su pago.

- **Materiales y suministros:** Son suministros o artículos que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año En esta partida la mayor parte obedece a lo solicitado en el presupuesto extraordinario, cuyas contrataciones se encuentran en proceso. Se incluyen la partida para la compra de uniformes, alimentos y bebidas.
- **Bienes duraderos:** Comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles (equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo), incluye también los costos por obras complementarias. En esta partida la mayor parte obedece a lo solicitado en el presupuesto extraordinario, cuyas contrataciones se encuentran en proceso.
- **Transferencias corrientes:** Son erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos. Se refiere a transferencia por reservas de prestaciones legales, fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, al cual pertenecen los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 por su relación de adscripción con el ICE. Adicionalmente, se incluye una reserva por 50 millones a la partida de indemnizaciones, para eventuales indemnizaciones por juicios que a la fecha no se ha requerido, así también, para dar contenido a posibles indemnizaciones por sentencias por casos judiciales de demandas presentadas en contra del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- **Cuentas especiales:** Obedece a una partida para gestión y manejo del riesgo que no se ha necesitado ejecutar. Se incluye también, dentro de esta partida la cuenta de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria. Para la utilización de los fondos que son recaudados por concepto de multas por llamadas indebidas según el artículo 17 de la Ley 7566, fondos que según el artículo 20 de esta misma ley se utilizará para financiar campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso del 9-1-1, así como para ser invertidos en mejoras en los sistemas de comunicación con las instituciones adscritas.

Mediante la Ejecución del Presupuesto del periodo 2016, se puede conocer de forma global el gasto que se presentó en cada una de las partidas durante este año.

El presupuesto extraordinario fue aprobado por la Comisión Coordinadora de la Sistema de Emergencias 9-1-1, según el acuerdo 27-09-2016-01 del acta de la sesión extraordinaria 12-2016 celebrada el 27 de setiembre del 2016.

En el siguiente cuadro se detalla la ejecución del Presupuesto de caja para del periodo 2016, el presupuesto extraordinario y el gasto real reportado de cada partida.

Cuadro N°6
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del Presupuesto de Caja
Periodos: enero a agosto 2016 (miles de colones)

Partida	Presupuesto ordinario	Presupuesto extraordinario	Total presupuesto	Gasto real agosto 2016	Diferencia	Ejecución %
REMUNERACIONES	2.603.389		2.603.389	1.553.893	1.049.496	60%
SERVICIOS	1.135.829	405.280	1.541.109	782.406	758.703	51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	15.070	20.717	35.787	7.926	27.861	22%
BIENES DURADEROS	4.300	335.859	340.159	31.315	308.844	9%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115.296		115.296	43.937	71.358	38%
CUENTAS ESPECIALES	50.070		50.070	-	50.070	0%
Total	€3.923.954	€761.856	€4.685.810	€2.419.477	€2.266.332	52%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado por la administración, la partida de Remuneraciones presenta un 60% de ejecución que incluye el presupuesto para el pago de remuneraciones al personal, así también, durante el periodo 2016 quedaron plazas vacantes cuya ocupación está en trámite. La partida de Servicios incluye el pago de servicios de arrendamiento, ha tenido una sub ejecución principalmente dada la estabilidad cambiaria, así como algunos atrasos que han sufrido contrataciones administrativas, adicionalmente se eliminó la contratación administrativa de operadores a partir de Julio, finalmente como parte del presupuesto extraordinario se incluye un importante rubro para el pago de servicios de telecomunicaciones al ICE del año 2015 y 2016. Con respecto a las partidas de Materiales y Suministros y bienes duraderos, la mayor parte obedece a lo solicitado en el presupuesto extraordinario cuyas contrataciones se encuentran en proceso; la partida de Transferencias Corrientes tiene una reserva por 50 millones de colones para eventuales indemnizaciones por juicios y por su parte. La Cuentas Especiales corresponde a una partida de gestión y manejo del riesgo que no se ha necesitado ejecutar.

De acuerdo a la información brindada por la institución el ingreso real obtenido a agosto 2016 descendió a €3.350 millones de colones, el cual no incluye ningún monto de ingreso del presupuesto extraordinario aprobado en el periodo 2016. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el mes de agosto 2016 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente €931 millones de colones (€3.350 millones menos €2.419 millones). Este superávit es solo en términos de presupuesto en efectivo, debido a que en el Estado de Rendimientos Financiero (cuadro N°4) los ingresos se ven afectados por otra serie de gastos los cuales no necesariamente implican una salida de efectivo pero que provoca una pérdida en el resultado del periodo.

Cuadro N°7
Sistema de Emergencia 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
agosto 2016 (miles de colones)

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado a agosto 2016
Saldo de Efectivo periodo 2015	330.161	-	
Ingresos por presupuesto extraordinario	0	-	
Ingresos por facturación periodo 2016	3.001.320	-	
Multas y sanciones administrativas periodo 2016	714	-	
Otros ingresos	18.147	-	
Total	€3.350.343	€2.419.477	€930.865

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Con respecto al ingreso real obtenido a diciembre 2016 ascendió a €4.442 millones de colones, el cual no incluye ningún monto de ingreso del presupuesto extraordinario aprobado en el periodo 2016. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el mes de diciembre 2016 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente €44.572 millones de colones (€4.442 millones menos €4.397 millones).

Cuadro N°8
Sistema de Emergencia 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
diciembre 2016 (miles de colones)

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado a diciembre 2016
Saldo de Efectivo periodo 2015	330.162	-	
Ingresos por presupuesto extraordinario	-	-	
Ingresos por facturación periodo 2016	4.091.150	-	
Multas y sanciones administrativas periodo 2016	872	-	
Otros ingresos	20.269	-	
Total	¢4.442.454	¢4.397.882	¢44.572

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

3.4 Proyección de ingresos, Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2017

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó la Proyección de ingresos, el Presupuesto de Operación e Inversión y el Plan Anual Operativo del año 2017.

Proyección de ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2017:

Cuadro N°9
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados
Presupuesto 2017 (miles de colones)

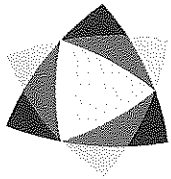
	Ingresos
Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	4.447.040
Ingresos por multas	-
Total ingreso proyectado	¢4.447.040

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración realizó una proyección de ingresos, considerando para un mejor estimado de recaudación de ingresos por concepto de Tasa al cierre de 2016, con base en los ingresos recaudados a agosto de 2016 y la proyección para los meses de setiembre a diciembre de 2016 y se considera un crecimiento para el año 2017 de 6.9%, que da como resultado el ingreso para dicho periodo. En forma paralela se obtuvo información con la expectativa de Ingreso de distintos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones para el próximo año, que fue comparada con dicha estimación. Según la información recibida por el área de finanzas y planificación del Sistema de Emergencias 9-1-1, se efectuaron comparaciones valorando el comportamiento histórico de años anteriores, así como la tendencia de los últimos meses, y se utilizaron adicionalmente modelos estadísticos para valorar distintos escenarios sobre la proyección de ingresos.

Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2017

En resumen, el presupuesto para este año está proyectado considerando los siguientes montos y partidas:



Cuadro N°10
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión
Para el periodo 2017 (miles de colones)

Partidas	Presupuesto
Remuneraciones	2.941.896
Servicios	1.152.762
Materiales y suministros	36.345
Intereses y comisiones	180.000
Bienes duraderos	0
Transferencias corrientes	96.037
Cuentas especiales	40.000
Total presupuesto	¢4.447.040

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Si se compara el presupuesto programado para el periodo 2017 con el presupuesto proyectado del año 2016 se nota una pequeña disminución en algunas partidas y en términos totales:

Cuadro N°11
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuestos de Operación e Inversión
Comparación periodos 2016 y 2017 (miles de colones)

Partidas	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Variación	%
Remuneraciones	2.603.389	2.941.896	338.507	13%
Servicios	1.541.109	1.152.762	(388.347)	-25%
Materiales y suministros	35.787	36.345	558	2%
Intereses y comisiones	0	180.000	180.000	100%
Bienes duraderos	340.159	0	(340.159)	-100%
Transferencias corrientes	115.296	96.037	(19.259)	-17%
Cuentas especiales	50.070	40.000	(10.070)	-20%
Total presupuesto	¢4.685.810	¢4.447.040	(¢238.770)	-5%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado por la administración durante el año 2016, para la partida de Remuneraciones se tomó la decisión de finalizar el contrato de servicios para la atención de llamadas telefónicas por ser ésta la actividad sustantiva de la institución, y asumir la atención de llamadas contratando operadores, la cantidad de operadores necesaria para cubrir la totalidad de posiciones que atendían la contratación. Adicionalmente, se crearon plazas adicionales de operadores de acuerdo con el estudio efectuado por el área de operaciones, por último, se presupuesta un monto estimado de aumentos en salarios mínimos que pueda rondar en +2.5% en cada semestre. Con respecto a la partida de Servicios, la contratación administrativa de operadores no se tiene en el periodo 2017, por otro lado, se incluyen como parte de los pagos ordinarios a los Servicios de Telecomunicaciones contratados por el ICE por los servicios telefónicos y de datos del Sistema de Emergencias 9-1-1, gasto que presupuestariamente sería menor al del año 2016 dado que en el presupuesto extraordinario de 2016 se consideran pagos al ICE por más de 200 millones de colones, se consideran también aumentos en la partida de capacitación, impactos de en la partida de Servicios Generales por incrementos en gastos de seguridad y limpieza, no obstante, se reducen otras partidas de servicios considerados en el presupuesto extraordinario 2016 relacionados con estudio de clima organizacional y mejoras al sistema IPC para la atención de llamadas. La partida de Materiales y Suministros incluye la compra de uniformes, alimentos y bebidas. La partida de Intereses y comisiones considera una porción al pago de intereses al convenio de deuda con el ICE, de acuerdo a las posibilidades más realistas de pago por parte del 9-1-1, con respecto a la partida de Bienes Duraderos no hubo inversión, la partida de Transferencias corrientes presentó transferencias de prestaciones legales e indemnizaciones y, por último, para la partida de Cuentas especiales se presupuestó para gestión y manejo del riesgo.

Inicialmente la administración presentó la comparación entre el Gasto proyectado a diciembre 2016 vs. el Presupuesto proyectado para el 2017 donde algunas partidas presentan una disminución y otros un aumento.

Cuadro N°12
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto proyectado a diciembre 2016 vrs Presupuesto 2017 (miles de colones)

Partidas	Gasto real acumulado agosto 2016	Gasto proyectado a diciembre 2016	Presupuesto 2017	Variación	Porcentaje de variación
Remuneraciones	1.553.893	2.594.627	2.941.896	347.269	13%
Servicios	782.406	1.210.392	1.152.762	(57.630)	-5%
Materiales y suministros	7.926	31.336	36.345	5.009	16%
Intereses y comisiones	0	175.522	180.000	4.478	3%
Biene duraderos	31.315	335.000	0	(335.000)	-100%
Transferencias corrientes	43.937	65.000	96.037	31.037	48%
Cuentas especiales	0	0	40.000	40.000	100%
Total	¢2.419.477	¢4.411.877	¢4.447.040	¢35.163	0,80%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

La partida Remuneraciones presenta una variación de 13% con respecto al gasto proyectado en el periodo diciembre 2016, que responde principalmente al costo por incluir dentro de la planilla ordinaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 las plazas de operadores que vienen a sustituir las posiciones de operadores que en los últimos años se estuvieron cubriendo mediante una contratación administrativa, para cubrir principalmente los roles nocturnos, adicionalmente existe un crecimiento en plazas de operadores en búsqueda de mejorar los indicadores de servicio. Con respecto a la partida de Bienes duraderos, no se considera inversión dentro del presupuesto inicial.

En relación a las diferencias en la partida de Remuneraciones del gasto real de agosto 2016 al gasto proyectado de diciembre 2016, responden igualmente al costo por incluir dentro de la planilla ordinaria las plazas de operadores que vienen a sustituir las posiciones de operadores que en los últimos años se estuvieron cubriendo mediante una contratación administrativa para cubrir principalmente los roles nocturnos, costos de horas extras durante el periodo de transición y capacitación para dichos operadores, así como el rubro de aguinaldo pagado en Diciembre, la partida de Servicios considera principalmente el pago de servicios de telecomunicaciones contratados con el ICE por la utilización de servicios de telefonía y datos del Sistema de Emergencias 9-1-1 y los despachos de las instituciones adscritas al 9-1-1 tanto de los periodos 2015 como 2016, así como un estudio de clima organizacional y por último, la partida de Bienes duraderos por medio del presupuesto extraordinario se consideró la compra de equipo de cómputo, servidores, dispositivo de almacenamiento, UPS, Planta eléctrica, tanto para el Sistema de Emergencias 9-1-1 como para los despachos.

Posteriormente, la administración presentó el Gasto real a diciembre 2016 con el Presupuesto 2017,

Cuadro N°13
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto real a diciembre 2016 vrs Presupuesto 2017 (miles de colones)

Partidas	Gasto real acumulado agosto 2016	Gasto real a diciembre 2016	Presupuesto 2017	Variación	Porcentaje de variación
Remuneraciones	1.553.893	2.482.018	2.941.896	459.878	19%
Servicios	782.406	1.376.774	1.152.762	(224.012)	-16%
Materiales y suministros	7.926	31.257	36.345	5.088	16%
Intereses y comisiones	0	0	180.000	180.000	100%
Biene duraderos	31.315	425.420	0	(425.420)	-100%
Transferencias corrientes	43.937	82.414	96.037	13.623	17%
Cuentas especiales	0	0	40.000	40.000	100%
Total	¢2.419.477	¢4.397.882	¢4.447.040	¢49.158	1,12%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

La variación en la partida de Remuneraciones, se debe de igual manera al impacto de la sustitución de contratación administrativa de operadores sustituida con personal fijo, además de nuevas plazas también de operadores para mejora en los indicadores de nivel de servicio y tiempo de atención de llamadas de emergencia. Por su parte, la partida de Servicios tuvo una variación negativa principalmente por el pago

de servicios de telecomunicaciones del período 2015 por más de 130 millones de colones, aunado a varios meses de pago de la contratación administrativa de operadores en el año 2016 y mayor inversión en capacitación para cumplir con los objetivos de la Ley 7566. En la partida de Intereses y comisiones se considera al menos una porción de pago de intereses al Convenio de deuda con el ICE, pago que no se realizó en el año 2016.

Los Materiales y Suministros presentaron un mayor consumo en alimentos y bebidas para atención de reuniones principalmente, así como materiales para mantenimiento en los despachos de las instituciones de emergencia. La partida de Bienes duraderos no muestra inversión para el período 2017, se aumenta el monto de transferencias a Prestaciones Legales al aumentar las remuneraciones y ligeramente compensado con una disminución en el posible pago de Indemnizaciones por juicios y, por último, se presupuestó en la Cuentas especiales 40 millones de colones para gestión y manejo del riesgo.

Plan Operativo para el período 2017

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 como parte de la información presentada en la solicitud tarifaria adjuntó el Plan Anual Operativo 2017. En este documento se establecen las estrategias, la acción estratégica, las metas asociadas a estas acciones y las actividades operativas que serán desarrolladas para lograr estas metas. En este plan operativo las acciones estratégicas se establecieron como prioridad número 1.

Seguidamente se presenta un resumen de las metas y acciones estratégicas con prioridad número 1.



Cuadro N°14
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Plan Anual Operativo 2017

Resumen de acciones y metas estratégicas con prioridad número 1 (miles de colones)

Estrategia	Acción Estratégica	Meta Estratégica	Presupuesto	%
Entrega de servicio	Atención de llamadas	Atención de un 95% de nivel de servicios en menos de 10" durante el 2017 y un 98% durante el 2018. Disminuir en un 5% la cantidad de llamadas maliciosas y 0 no conformidades de la Contraloría de Servicios	€60.505	1,36%
	Soporte tecnológico	Disponibilidad de un 99.97% de la infraestructura tecnológica	€142.321	3,20%
		Disponibilidad de: un 99.95% de la Plataforma de Voz, un 99.9% del sistema de grabación, un 99.99% de la red de datos, un 90% de infraestructura electromecánica	€416.336	9,36%
		Cobro del 100% de multas de los expedientes finalizados en el 2017	€100	0,00%
Gestionar los recursos financieros	Administrar recursos administrativos	Pago de un 100% de compromisos financieros, contractuales y administrativos. Amortización deuda ICE en el 2017 y un 100% del cumplimiento en atención de necesidades de planta	€3.736.853	84,03%
	Optimizar los recursos, Equilibrio Financiero y Supervisión Efectiva de ingresos	Alcanzar el punto de equilibrio financiero para el 2017 (0% de rentabilidad económica), un 95% en la ejecución presupuestaria, un 100% de los operadores brindan información comprobable para el 2017, 0% de mora en los ingresos que se recaudan y 100% de la información contable oportuna	€5.000	0,11%
Calidad	Sistemas tecnológicos de comunicación y gestión / Archivo central	Implementar mejoras en la herramienta y en el sistema de gestión de proyectos para el 2018, así como implementar un sistema de manejo de la documentación y estadística. Finalizar el archivo central	€42.000	0,94%
Gestión Interna	Gestionar el programa de la Salud y Seguridad Ocupacional	Elaborar un proyecto para la creación y puesta en marcha de un consultorio médico para funcionarios del 9-1-1. Accidentabilidad de un 0.50% en el 2017.	€14.000	0,31%
	Gestionar el desarrollo de las personas y Plan de capacitación	Identificar, evaluar y proponer un modelo de desarrollo de competencias. Implementación del plan de capacitación para el 2017 en un 25% y para el 2018 un 75% de cumplimiento.	€29.925	0,67%
Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1			€4.447.040	100%

De acuerdo a lo anterior, el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2017 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 sería igual a los montos presupuestados que la administración tiene programado asignar a las diferentes acciones o metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2017 con prioridad número 1.

3.5 Proyección de ingresos del mercado y cálculo de la Tasa de financiamiento

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566, la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado, la Dirección General de Mercados el día 10 de octubre del 2016 mediante los oficios números: 7436-SUTEL-DGM-2016, 7437-SUTEL-DGM-2016, 7438-SUTEL-DGM-2016, 7442-SUTEL-DGM-2016, 7443-SUTEL-DGM-2016, 7445-SUTEL-DGM-2016, 7448-SUTEL-DGM-2016, 7449-SUTEL-DGM-2016, 7450-SUTEL-DGM-2016, 7451-SUTEL-DGM-2016, 7454-SUTEL-DGM-2016, 7455-SUTEL-DGM-2016, 7457-SUTEL-DGM-2016, 7458-SUTEL-DGM-2016, 7459-SUTEL-DGM-2016, 7460-SUTEL-DGM-2016, 7462-SUTEL-DGM-2016, 8578-SUTEL-DGM-2016, 8582-SUTEL-DGM-2016, 8583-SUTEL-DGM-2016, 8584-SUTEL-DGM-2016, solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP

sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informarán cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de octubre del 2015 al 30 de setiembre del 2016 (folios 174 al 286). Se solicitó este periodo por considerarse que a la fecha de la solicitud los cierres contables a setiembre 2016 ya se habían efectuado.

En respuesta a dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL⁴:

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- American Data Networks, S.A.
- Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO)
- Call My Way, S.A.
- E-Diay S.A.
- Interphone, S.A.
- Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (MULTICOM)
- Televisora de Costa Rica, S.A.
- R&H International Telecom Services S.A.
- P.R.D. Internacional, S.A.
- Radiográfica Costarricenses S.A.
- Telecable Económico TVE, S.A.
- GCI Service Provider, S.A.
- Itellum Limitada S.A.

Las cifras remitidas cuentan con algunos operadores que no presentaron los datos de ingresos para los 12 meses, debido a que iniciaron sus operaciones en el mercado a mediados de año (por ejemplo, hay operadores con información de ingresos únicamente de 6 meses). Además, el operador Othos Telecomunicaciones no presentó la información solicitada por lo que la información se presentó con base en los datos aportados año anterior.

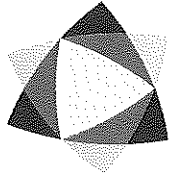
Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra de facturación telefónica por ₡405.022.840.600 millones de colones reportada por los operadores para el año comprendido entre octubre del 2015 y setiembre del 2016.

Si comparamos esta cifra con lo reportado por los operadores en los últimos tres procesos tarifarios se obtiene el siguiente resultado en cuanto a las variaciones de un año a otro en los datos reportados:

Cuadro N°15				
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Cifras reportadas por los operadores (millones de colones)				
2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	Promedio de los últimos 3 años
Cifras reportadas por los operadores				
Periodo fiscal 2012-2013. RCS-010-2014 del 15 de enero del 2014.	Periodo fiscal 2013-2014. RCS-027-2015 del 13 de febrero del 2015.	Periodo fiscal 2014-2015 RCS-059-2016 de 16 marzo del 2016	Periodo fiscal 2015-2016	
₡402.038.167.677	₡442.755.595.375	₡421.540.830.268	₡405.022.840.600	
Variación porcentual con respecto al periodo anterior	10.13%	-4.79%	-3.92%	0.47%

Para proyectar la cifra al periodo 2017 se empleó como tasa de crecimiento, el porcentaje resultante del promedio de las variaciones de los datos en los últimos 3 periodos, el cual corresponde a un 0.47%. Si se aplica este porcentaje a los datos reportados por los operadores en el último periodo el monto proyectado

⁴ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-027-2016 de las 14:10 horas del 14 de diciembre del 2016.



para el 2017 ascendería a ₡406.936.901.688 millones de colones.

Esta proyección es la que se emplea en el siguiente apartado para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Tasa de financiamiento

Según información enviada por la administración a agosto del 2016 el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentaba un déficit acumulado de ₡5.060 millones de colones. Este monto corresponde al saldo que el Sistema le adeuda al ICE y que se determinó en el último Convenio de Pago firmado en noviembre 2015. Este monto en los estados financieros internos se refleja en la cuenta de documentos por pagar (Cuadro N°3). Considerando el Superávit indicado por la institución (Cuadro N°8) el déficit total acumulado al finalizar el periodo 2016 sería el siguiente:

Cuadro N° 16
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Déficit acumulado periodo 2016 (millones de colones)

Detalle	Monto
Déficit acumulado periodo 2016 (Documentos por pagar al ICE)	(5.060.480.881)
Superávit del periodo 2016	44.572.000
Total déficit acumulado periodo 2016	₡5.015.908.881

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requería de ₡5.015.908.881 millones de colones para hacerle frente a sus obligaciones de efectivo considerando solo la deuda por pagar al ICE. No obstante, de acuerdo al convenio establecido entre ambas instituciones para el pago de esta deuda firmado en noviembre 2015, la administración del Sistema debió haber realizado en el periodo 2016 dos pagos los cuales ascendían a ₡630.632.308 millones de colones, no obstante, según lo indicado este monto no pudo ser cancelado. Debido a esta situación actualmente la administración mantiene el diálogo con el personal del ICE a fin de ampliar nuevamente el plazo en el cual se inicien los pagos. Por lo tanto, para el periodo 2017 se debería realizar el primer pago de esta deuda, si no se realiza otro tipo de negociación o acuerdo entre las partes. Adicionalmente, a este requerimiento de efectivo el Sistema se considera el monto de ₡4.447.039.996 millones de colones correspondiente a la parte del presupuesto que se financiera con el 1% de los ingresos en el periodo 2017 (Cuadro N°9).

Cuadro N°17
Sistema de Emergencia 9-1-1
Determinación de Requerimientos de Financiamiento Periodo 2017 (millones de colones)

Detalle	Monto
Cuotas del préstamo por pagar al ICE del periodo 2017	630.632.308
Presupuesto año 2017	4.447.039.996
Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2017	₡5.077.672.304

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2017 ascendería a ₡5.077.672.304 millones de colones considerando la cuota del préstamo que tendría que pagar al ICE, así como el presupuesto en el que piensan incurrir para el desarrollo de sus operaciones. Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ₡5.077.672.304 millones de colones entre la proyección de ingresos del mercado determinada en el apartado anterior de este informe.

Cuadro N°18
Sistema de Emergencia 9-1-1
Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2017 (millones de colones)

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	406.936.901.688
1% Ingresos del Mercado	4.069.369.017
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	5.077.672.304
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	1,25%
Tarifa propuesta	1%

Si bien el dato estimado en la proyección de ingresos indica que el 1% de ingresos del mercado podría ser de ₡4.069.369.017 millones de colones el crecimiento real del mercado en el periodo 2017 podría ser superior o inferior.

De acuerdo a lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566 la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2017 se debe mantener en el tope del 1%.

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la octava que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012, resolución RCS-034-2013 de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013, resolución RCS-010-2014 de las 16:00 horas del 15 de enero del 2014, resolución RCS-027-2015 de las 13:40 horas del 13 de febrero 2015 y en la resolución RCS-059-2016 de las 15:30 horas del 16 de marzo del 2016, fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2017, el que alcanza la suma de ₡4.447.039.996 millones de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al Sistema los cuales ascienden a ₡4.447.039.996 millones de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2017. No se proyectaron recursos por recaudación de multas.
- VI. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el detalle de los Ingresos y Egresos en efectivo, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección, pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- VII. Que en la determinación de la tarifa para el año 2017 se analizó el superávit acumulado a diciembre 2016, este fue el último dato suministrado por el Sistema de Emergencias 9-1-1.
- VIII. Que se procedió a determinar el déficit total de Sistema de Emergencias 9-1-1, para cual se consideró el superávit acumulado a diciembre 2016 y el saldo por pagar al ICE según la información aportada por la institución, obteniéndose un déficit acumulado a esa fecha de ₡5.015.908.881 millones de colones.
- IX. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2017, se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma de ₡5.077.672.304 millones de colones, los cuales provienen de la suma las dos cuotas, del saldo por pagar al ICE para el periodo 2017 (₡630.632.308 millones de colones) y la parte del presupuesto 2017 que se financiera con el 1%

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

(¢4.447.039.996 millones de colones).

- X. Que se procedió a realizar una proyección de ingresos para el periodo 2017 a partir de los datos que brindaron los operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1. Para ello se consideró la información reportada por los operadores en los tres procesos tarifarios anteriores y en los datos de ingresos obtenidos en este proceso.
- XI. Que a partir de los datos indicados en el punto anterior se consideró viable utilizar una tasa de crecimiento para el año 2017 del 0.47%, tasa resultante del promedio de la variación relativa de los ingresos reportados por los operadores según lo indicado en las resoluciones RCS-010-2014, RCS-027-2015, RCS-059-2016 y a partir de los datos obtenidos en el proceso actual según lo indicado en el punto VI de los "RESULTANDOS" de esta resolución.
- XII. Que al aplicar el porcentaje estimado en un 0.47% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados para el año 2017 se estima que podría ascender a ¢406.936.901.688 millones de colones. Sin embargo, el crecimiento real del mercado en el periodo 2017 podría ser superior o inferior.
- XIII. Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.077.672.304 millones de colones (requerimiento de financiamiento año 2017) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2017 (millones de colones)

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	406.936.901.688
1% Ingresos del Mercado	4.069.369.017
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	5.077.672.304
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	1,25%
Tarifa propuesta	1%

- XIV. Que el dato resultante asciende a 1.25% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley Nº 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2017 se debe mantener en el tope del 1%.
- XV. Que el recargo porcentual del 1% por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a todas las empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- XVI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-297-2016 de las 14:10 horas del 4 de diciembre del 2016, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año la información suministrada por las empresas; Tele Cable mediante oficio sin número (NI-11152-2016) visible a (folio 287);

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. mediante el oficio sin número (NI-11581-2016) visible a (folios 505-506); Telefónica de Costa Rica TC S.A. mediante el oficio TEF-Reg0191-2016 (NI-11806-2016) visible a (folios 510 al 511); Call My Way mediante oficio 233_16_CMW_2016 (NI-11619-2016) visible a (folios 515-516); American Data Networks mediante oficio sin número (NI-11628-2016) visible a (folio 517); Itellum S.A. mediante el oficio sin número (NI-11652-2016) visible a (folios 518-524); Interphone S.A. mediante oficio número 00145-INTP-2016 (NI-11699-2016) visible a (folios 527-529); Racsa mediante oficio número GG -886-2016 (NI-11706-2016) visible a (folios 532-534); Tigo Costa Rica S.A. mediante oficio sin número (NI-11719-2016) visible a (folios 535-536); Televisora de Costa Rica mediante oficio sin número (NI 11792-2016) visible a (folios 537- 538); GCI Service Provider S.A. mediante oficio número OFI-GCISP-27102016-01 (NI 11820-2016) visible a (folios 540-541); Claro S.A. mediante oficio número RI-224-2016 (NI-12314-2016) visible a folios (554-556); Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio (NI-12326-2016) visible a (folios 557-559); Edia Business mediante oficio EDIAY 042.2016 (NI-12570-2016) visible a (folios 576-577); P.R.D. Internacional S.A. mediante oficio sin número (NI-12716-2016) visible a (folios 578-580) y el oficio sin número (NI-12766-2016) visible a (folios 582-585); R&H Telecom S.A. mediante oficio sin número (NI-12815-2016) visible a (folios 586-588) A su vez también se declaran confidencias los oficios emitidos por la Dirección General de Mercados donde se les solicito la información arriba enuncia a los Operados y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones los cuales corren bajo los números de oficio; 7436-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 174-181), 7437-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 182-189), 7438-SUTEL-DGM-2016 visible a folios (190-193), 7442-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 194-201), 7443-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 202-209), 7445-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 210-213), 7448-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 214-221), 7449-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 222-229), 7450-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 230-237), 7451-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 238-245), 7454-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 246-249), 7455-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 250-254), 7457-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 255-262), 7458-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 263-266), 7459-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 267-274), 7460-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 275-282), 7462-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 283-286), 8578-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 562-565), 8582-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 566-569), 8583-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 570-572), 8584-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 573-575).

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, (ley 8642), Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (ley 7593), la Ley General de Administración Pública, (ley 6227), Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, (ley 7566), y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en la Ley N°7566.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

3. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que en la información de la próxima solicitud tarifaria informe sobre el seguimiento concedido a los temas que a continuación se detallan:
- Que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en los próximos procesos tarifarios debe dar seguimientos a todo lo establecido en la resolución RCS-155-2016, a fin de cumplir lo solicitado en los plazos indicados en dicha resolución y el ordenamiento jurídico vigente con respecto a la presentación de información ante la Sutel.
 - Que en cuanto a los análisis financieros solicitados en la RCS-155-2016, estos deben realizarse de forma mensual a fin de evidenciar las variaciones absolutas y relativas en las cuentas del Balance de situación y en el Estado de Rendimiento Financiero que se genere en cada uno de los meses. Se deberá indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Se debe llevar un control mensual de todos los gastos asumidos y los gastos por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios). Es importante que el análisis de esta información sea parte de las actividades que mes a mes lleva a cabo la administración para el control y análisis de gastos.
 - Que sobre el convenio de la cuenta por pagar con el ICE firmado en noviembre del 2015 donde se establece que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realizaría los pagos respectivos durante los siguientes 15 años, debe de informar a la Sutel si llevo a cabo dichos pagos o por qué no se ejecutó el pago para el año 2017.
4. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. Solicitud presentada por la empresa AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA para ampliar sus servicios autorizados.

Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 00836-SUTEL-DGM-2017 del 27 de enero del 2017, adjunto al que la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo, el informe técnico sobre la notificación presentada por la empresa AT & T Servicios de Comunicación de Costa Rica Sociedad Anónima para ampliar sus servicios autorizados.

Al respecto, el señor Walther Herrera Cantillo, brinda una explicación y destaca que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Dirección a su cargo rinde un criterio técnico sobre la ampliación de título habilitante presentada por la empresa indicada y recomienda, entre otras cosas, inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que AT & T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., ofrece servicios en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet, a través de la explotación de redes que son propiedad de otros operadores.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Finalmente, menciona que dada la urgencia para que la empresa pueda iniciar cuanto antes con dichos servicios y tomando en consideración lo establecido en el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita a los señores Miembros del Consejo aprobar el acuerdo en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación del señor Herrera Cantillo, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 044-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 00836-SUTEL-DGM-2017 del 27 de enero del 2017, adjunto al que la Dirección General de Mercados somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe técnico sobre la notificación presentada por la empresa AT & T Servicios de Comunicación de Costa Rica Sociedad Anónima para ampliar sus servicios autorizados.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-038-2017

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE AMPLIACIÓN DE
SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A
INTERNET POR PARTE DE AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE
COSTA RICA S. A. CÉDULA JURÍDICA 3-101-180499”**

EXPEDIENTE: “A0524-STT-AUT-00905-2016”

RESULTANDO

1. Que en fecha del 18 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-05241-2016 del 17 de mayo de 2016.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-159-2016 del 10 de agosto de 2016, se otorgó autorización a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica (ver folios del 198 al 211 del expediente administrativo).
3. Que en fecha del 18 de enero de 2017, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante escrito NI-00680-2017, entregó una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, a través de la red de telecomunicaciones de otro operador autorizado. (ver folios 213 al 222 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 00836-SUTEL-DGM-2017, del 27 de enero de 2017, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:
“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar

a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

- XI.** Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII.** Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 00836-SUTEL-DGM-2017 concluyó que:

"AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A., se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, a través de la explotación de redes que son propiedad de otros operadores."

- XIV.** Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 00836-SUTEL-DGM-2017 presentado por la Dirección General de Mercados, el solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo y de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-078-2015, se comprueba que AT&T cumplió al presentar la siguiente información:

- a) AT&T expuso su pretensión de ampliar la oferta de sus servicios de telecomunicaciones para incluir el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet, según consta en folio 213 del expediente administrativo.*
- b) La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) La notificación de ampliación de la oferta de servicios de telecomunicaciones, fue firmada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, cédula de identidad 1-0657-0984 actuando como apoderado especial de la sociedad solicitante AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A. según consta a folio 220 y en poder especial visible a folios 221 a 223 del expediente administrativo.*
- d) La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folio 223 del expediente administrativo)."*

- XV.** Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 00836-SUTEL-DGM-2017 por la Dirección General de Mercados, el solicitante cumple con las condiciones técnicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa AT&T, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-078-2015. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **AT&T**, vista en los folios del 213 al 222 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet a través de la explotación de la red de telecomunicaciones de otro operador autorizado. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a esta solicitud. En síntesis, se comprobó que la empresa **AT&T**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su portafolio de servicios de telecomunicaciones y brindar los servicios notificados en el documento NI-00680-2017.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **AT&T** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que este servicio debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación:

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 213 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "...informo que mi representada ampliará su oferta de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y ofrecerá los siguientes:

SERVICIO	MODALIDAD
Trasferencia de datos	Acceso a internet

El suministro del servicio se realizará mediante la explotación de una red pública de telecomunicaciones propiedad de un tercero".

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **AT&T** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de otros operadores con quienes se acuerde esta relación. Es así que en línea con lo anterior se debe recordar que en el folio 3 del expediente administrativo, correspondiente a la solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, **AT&T** manifestó lo siguiente:

"De conformidad con lo que dispone el inciso b) del artículo 23 de la Ley General, AT&T proveerá los servicios a sus clientes, "... por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación."

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **AT&T** brindará el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, a través de la explotación de redes que son propiedad de otros operadores.

En referencia a este servicio, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con niveles de sobresuscripción 1:5, 1:10 y 1:15, por lo que de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, **AT&T** estaría en capacidad de ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios corporativos.

b) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **AT&T** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios del 30 al 116 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

de estos equipos. Cabe señalar que dicha información fue presentada a efectos de fundamentar la solicitud de autorización de esta empresa durante el año 2016, sin embargo, dado que estos mismos equipos serán los utilizados para proveer el servicio en esta oportunidad notificado se da por válida la información de los folios citados.

Al respecto de la red de transporte, esta estará conformada por enlaces propiedad de otro operador con quien **AT&T** ha manifestado haber realizado los primeros acercamientos con el fin de alcanzar un acuerdo con el fin de que se pueda ofrecer el servicio.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **AT&T** resultan suficientes para fundamentar este punto, sin embargo, no se incluye una descripción más profunda en función de la declaración de confidencialidad (RCS-109-2016 del 8 de junio de 2016) que pesa sobre la carta de intenciones aportada por este operador al momento de presentar su solicitud de autorización en el año 2016.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad mencionada, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (explotación de porciones de una red perteneciente a otro operador) no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de la zona de cobertura

En el folio 218 del expediente administrativo la empresa remite a lo ya indicado en su solicitud de autorización del año 2016 en cuanto a los puntos generales de sus modelos de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de atención al cliente, la empresa indica que en concordancia con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el régimen protección al usuario final, **AT&T** pondrá a disposición de sus clientes, una plataforma operada por la empresa propietaria de la red de telecomunicaciones sobre la cual se proveerá el servicio, de forma que esta la que se encargará de la atención de las averías de la red, con base en los estándares de calidad negociados y acordados conjuntamente. A tal efecto, incluye una tabla con cuatro niveles de escalamiento, tiempos de atención y medios de contacto.

La atención de los clientes por parte de **AT&T** se realizará en sus oficinas las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de San José, así como por medio de un número de cobro revertido. También a través de la página web y a través de correo electrónico.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

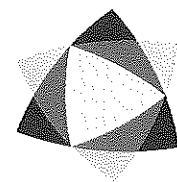
Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00836-SUTEL-DGM-2017 en el cual se recomienda inscribir la ampliación del servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet por parte de la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499.
2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** ofrece el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.
3. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuando el mismo sea aplicable a los servicios autorizados.
5. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que cumpla con la obligación establecida en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con la homologación del contrato de usuario final.
8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-180499
Correo electrónico de contacto	aoviedo@fayca.com

Nº 39800



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Representación Judicial y Extrajudicial:	Carlos José Oreamuno Morera, portador de la cédula de identidad número 1-0657-0984 en su condición de apoderado especial.
Título habilitante:	RCS-159-2016 del 10 de agosto del 2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica
Tipo de ampliación:	Ampliación de servicios para transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet con cobertura en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.4. Asignación de numeración corta SMS a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

A continuación, el señor Ruíz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 0824-SUTEL-DGM-2017, del 27 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite el informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la propuesta de resolución respectiva para su valoración.

De inmediato, el señor Director General de Mercados procedió a brindar una explicación, dentro del cual comentó que con base en lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, se procedió a llevar a cabo una valoración de la solicitud en comentario luego de lo cual hay consenso en que lo procedente es otorgar la numeración solicitada a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Asimismo, finaliza diciendo, por tratarse de un tema de numeración y la necesidad de que puedan hacer uso de la numeración de forma inmediato, solicita que, con base en lo establecido en el numeral 2), artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

ACUERDO 045-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 0824-SUTEL-DGM-2017, del 27 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la propuesta de resolución respectiva para su valoración.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-039-2017

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-0022-2017 (NI-00468-2017) recibido el 12 de enero de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):
 - Siete (7) números cortos, a saber: 4001, 4002, 4005 para ser utilizados por UNED y los números 5222, 5249, 5252 y 5353 para ser utilizados por el proveedor Silver Solutions.
2. Que mediante el oficio 0824-SUTEL-DGM-2017 del 27 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009,

publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 824-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 4001, 4002, 4005, 5222, 5249, 5252 y 5353.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	4001	UNED	ICE
SMS	4002	UNED	ICE
SMS	4005	UNED	ICE
SMS	5222	Silver Solutions	ICE
SMS	5249	Silver Solutions	ICE
SMS	5252	Silver Solutions	ICE
SMS	5353	Silver Solutions	ICE

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (4001, 4002, 4005, 5222, 5249, 5252 y 5353) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 4001, 4002, 4005, 5222, 5249, 5252 y 5353 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-0022-2017 (NI-00468-2017).

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	4001	UNED	ICE
SMS	4002	UNED	ICE
SMS	4005	UNED	ICE
SMS	5222	Silver Solutions	ICE
SMS	5249	Silver Solutions	ICE
SMS	5252	Silver Solutions	ICE
SMS	5353	Silver Solutions	ICE

- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	4001	UNED	ICE
SMS	4002	UNED	ICE
SMS	4005	UNED	ICE
SMS	5222	Silver Solutions	ICE
SMS	5249	Silver Solutions	ICE
SMS	5252	Silver Solutions	ICE
SMS	5353	Silver Solutions	ICE

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**7.5. Asignación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).**

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva a conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 0859-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérica especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

De inmediato, el señor Walther Herrera Cantillo procede a brindar una explicación sobre el tema y destaca que la Dirección General de Mercados llevó a cabo los análisis correspondientes a la indicada solicitud, luego de lo cual se determinó que es recomendable otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) la numeración solicitada y no publicar la columna de "# registro de numeración".

Finalmente, y por tratarse de un asunto de numeración en donde urge la autorización para que el operador pueda iniciar cuanto antes su operación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo sea adoptado en firme.

Los señores Miembros del Consejo, con base en lo indicado por la Dirección General de Mercados en su oficio 0859-SUTEL-DGM-2017 resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 046-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 0859-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérica especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la propuesta de resolución que se podría adoptar sobre el particular.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-040-2017

**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800s, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 6000-114-2017 (NI-01074-2017) recibido el 27 de enero de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de Siete (7) números para servicios de cobro revertido, 800:

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- 800-2668728 (800-CONTRAT) para ser utilizado por la empresa JARDINES DE RECUERDO S.A.
 - 800-7738475 (800-PREVIPL) para ser utilizado por la empresa JARDINES DE RECUERDO S.A.
 - 800-5273463 (800-JARDINE) para ser utilizado por la empresa JARDINES DE RECUERDO S.A.
 - 800-2728867 (800-BPAUTOS) para ser utilizado por la empresa BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
 - 800-7277836 (800-PARQUEO) para ser utilizado por la empresa ASOCN COSTARRICENSE ESTACIONAMIENTO
 - 800-7944424 (800-7944424) para ser utilizado por la empresa HEWLETT PACKARD COSTA RICA
 - 800-2782776 (800-AQUAPRO) para ser utilizado por la empresa NUTRI YOGURT S.A.
2. Que mediante el oficio 0859SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0859-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido automático: 800-2668728, 800-7738475, 800-5273463, 800-2728867, 800-7277836, 800-7944424 y 800-2782776.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2668728	800-CONTRAT	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	7738475	800-PREVIPL	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	5273463	800-JARDINE	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	2728867	800-BPAUTOS	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
800	7277836	800-PARQUEO	ASOCN COSTARRICENSE DE ESTACIONAMIENTO
800	7944424	800-7944424	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	2782776	800-AQUAPRO	NUTRI YOGURT S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-2668728, 800-7738475, 800-5273463, 800-2728867, 800-7277836, 800-7944424 y 800-2782776, solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Los números 800-2668728, 800-7738475, 800-5273463, 800-2728867, 800-7277836, 800-7944424 y 800-2782776 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

2) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 6000-114-2017 (NI-01074-2017), visible a folio 9399 no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 6000-114-2017 (NI-01074-2017), visible a folio 9399 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 6000-114-2017 (NI-01074-2017), visible a folio 9399, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 6000-114-2017 (NI-001074-2017), visible a folio 9399.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2668728	800-CONTRAT	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	7738475	800-PREVIPL	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	5273463	800-JARDINE	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	2728867	800-BPAUTOS	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
800	7277836	800-PARQUEO	ASOCN COSTARRICENSE DE ESTACIONAMIENTO
800	7944424	800-7944424	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	2782776	800-AQUAPRO	NUTRI YOGURT S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran el oficio 6000-114-2017 (NI-01074-2017), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 6000-114-2017 (NI-001074-2017), del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2668728	800-CONTRAT	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	7738475	800-PREVIPL	JARDINES DEL RECUERDO S.A.

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5273463	800-JARDINE	JARDINES DEL RECUERDO S.A.
800	2728867	800-BPAUTOS	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
800	7277836	800-PARQUEO	ASOCCN COSTARRICENSE DE ESTACIONAMIENTO
800	7944424	800-7944424	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	2782776	800-AQUAPRO	NUTRI YOGURT S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 6000-114-2017 (NI-01074-2017), en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.6 Sustitución Miembro Órgano Director procedimiento denuncia CALLMYWAY contra ICE por presuntas prácticas monopolísticas relativas.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 0815-SUTEL-DGM-2017 del 27 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre sustitución de un miembro del Órgano Director nombrado en el procedimiento administrativo de competencia tramitado en el expediente SUTEL-OT-151-2012.

El señor Walther Herrera Cantillo suministra una explicación sobre el tema, destaca que como se recordará, en dicho procedimiento se designó al funcionario Adrián Mazón Villegas como uno de sus miembros. En virtud de que el señor Mazón Villegas fue nombrado en la Dirección General de Fonatel, se hace necesaria su sustitución en dicho órgano por la figura del señor Juan Gabriel García Rodríguez.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la recomendación suministrada por la Dirección General de Mercados, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 047-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 0815-SUTEL-DGM-2017 del 27 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración el informe sobre sustitución de un miembro del Órgano Director nombrado en el procedimiento administrativo de competencia tramitado en el expediente SUTEL-OT-151-2012.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-041-2017
“SUSTITUCIÓN DE MIEMBRO DE ÓRGANO DIRECTOR NOMBRADO EN LA RCS-226-2013
DE LAS 11:10 HORAS DEL 19 DE JULIO DE 2013, PARA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE COMPETENCIA TRAMITADO EN EL

EXPEDIENTE SUTEL OT-151-2012"

RESULTANDO

1. Que el día 27 de noviembre de 2012 mediante oficio 94_CMW_2012 (NI-7256-12) la empresa CALLMYWAY NY S.A. presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal denuncia contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folios 03 al 62).
2. Que el día 28 de febrero de 2013 mediante oficio 1005-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados (DGM) presentó "Informe sobre el estado del análisis de la denuncia presentada contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de telefonía móvil" (folios 63 al 77).
3. Que el día 18 de marzo de 2013 mediante oficio 1285-SUTEL-SCS-2013 la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 030-013-2013 de la sesión 013-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 6 de marzo de 2013, en el cual se acordó trasladar el expediente SUTEL OT-151-2012 a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) (folios 78 al 79).
4. Que el día 01 de abril de 2013 mediante oficio 1521-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a la COPROCOM emitir su criterio respecto a la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folios 080 al 083).
5. Que el día 02 de mayo de 2013 mediante Opinión 06-13 (NI-3204-13) la COPROCOM remitió su criterio positivo respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folio 84 al 97).
6. Que el día 12 de julio de 2013 mediante oficio 3507-SUTEL-DGM-2013 la DGM presentó "Informe de recomendación sobre la Procedencia o no de la Apertura de un Procedimiento Administrativo contra el Instituto Costarricense de Electricidad por presuntamente cometer Prácticas Monopolísticas Relativas en el Mercado de Telefonía Móvil" (folios 93 al 113).
7. Que en fecha 08 de agosto de 2013 se notificó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013, mediante la cual se lleva a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por supuestas prácticas monopolísticas relativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 incisos c), i) y j) de la Ley 8642 (folios 114 al 123).
8. Que en la citada resolución número RCS-226-2013 el Consejo de la SUTEL nombró a los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga, Deryhan Muñoz Barquero y Adrián Mazón Villegas, todos en su momento funcionarios de la DGM, para que se constituyeran en órgano de investigación preliminar de las anteriores denuncias.
9. Que el día 27 de enero de 2017, mediante oficio 00815-SUTEL-DGM-2017, la DGM presentó su "Informe sobre sustitución de miembro de órgano director nombrado en el procedimiento administrativo de competencia tramitado en el expediente SUTEL ot-151-2012".
10. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acto.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

- I. Que el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- II. Que asimismo el artículo 52 de dicho cuerpo normativo establece que la SUTEL tendrá competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- III. Que igualmente el artículo 54 de la Ley 8642 establece que las prácticas monopolísticas relativas serán prohibidas y estarán sujetas a la comprobación de los supuestos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, mientras que determinar las infracciones y sanciones de este tipo se estará ante lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- IV. Que el Consejo de la SUTEL mediante la citada resolución número RCS-226-2013 instruyó la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por los hechos denunciados por CALLMYWAY NY S.A. contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- V. Que de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde a la DGM recibir, tramitar y recomendar sobre los conflictos de competencia y para preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- VI. Que el órgano director nombrado para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador del expediente SUTEL OT-151-2012 está conformado por tres funcionarios de la DGM, entre ellos el ingeniero Adrián Mazón Villegas. Sin embargo, de conformidad con el acuerdo 030-011-2016 de la sesión ordinaria 011-2016, celebrada el 24 de febrero del 2016 el señor Mazón Villegas fue nombrado como funcionario de la Dirección General de FONATEL de la SUTEL, en virtud de lo cual lo procedente es sustituir al señor Mazón Villegas y nombrar un nuevo titular, funcionario de la DGM para ese cargo.
- VII. Que a partir de lo anterior, con base en lo que dispone el numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública por razones de conveniencia y oportunidad se hace necesario modificar parcialmente la resolución RCS-226-2013 tomado por este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de revocar el nombramiento del señor Adrián Mazón Villegas como miembro del órgano director del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente SUTEL OT-151-2012, procedimiento en este acto a su vez a realizar el respectivo reemplazo del señor Mazón Villegas.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

1. **MODIFICAR** parcialmente la resolución RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de revocar el nombramiento del señor Adrián Mazón Villegas como miembro del órgano director del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente SUTEL OT-151-2012.
2. **NOMBRAR** como nuevo titular para ese cargo al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, ingeniero de la DGM, portador de la cédula de identidad número 1-1281-0884, para que junto con los señores Daniel Quirós Zúñiga y Deryhan Muñoz Barquero, se constituyan en el órgano director del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente SUTEL OT-151-2012.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFIQUESE

7.7 Recuperación de recurso numérico del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (130 números 800's y 5 números 900).

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 861-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la recuperación de un recurso numérico asignado al ICE.

Al respecto, el señor Director General de Mercados brinda una explicación en la que destaca que, con base en lo señalado en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado la Dirección a su cargo llevó a cabo un análisis de la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), luego de la cual se determinó que procede la recuperación de los recursos numéricos aprobados a dicha Entidad.

Señala que, por tratarse de una numeración y la urgencia de asignar esos recursos a otro operador, lo que procede, con base en lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, es adoptar el presente acuerdo en firme.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información del oficio 861-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017 y lo indicado por el señor Herrera Cantillo, resuelve, por unanimidad:

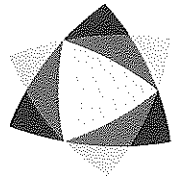
ACUERDO 048-007-2017

1. Dar por recibido el oficio 861-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la recuperación de un recurso numérico previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-042-2017

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011



RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1103-2016 (NI-00122-2015) recibido el 04 de enero de 2017, el ICE presenta ante esta Superintendencia una lista de números 800 (servicios de cobro revertido), así como una lista de números 900 (servicios de contenido), e indica que no están siendo utilizados. Dicha numeración posee el siguiente detalle:

- Ciento treinta y nueve (139) números para el servicio de cobro revertido, números 800's a saber:

Número Comercial	Número Piloto	Número Comercial	Número Piloto	Número Comercial	Número Piloto
1222222	1222222	2836827	CUENTAS	7376674	22203398
1629462	1629462	2842537	BVIJES	7376786	REPORTO
1836827	1VENTAS	2855436	AULLIDO	7456225	SGLOBAL
2014201	2014201	2861061	2861061	7657368	SOLRENT
2201616	2201616	2861086	2861086	7715050	7715050
2209456	2209456	2974636	BYSINFO	7735242	RSELAIC
2233627	CADENASJ	3279227	EASYCAR	7768432	PROVIDA
2242244	2242244	3326700	DECOR00	7775757	7755757
2242323	2242323	3358276	DELTASOS	7872537	RURALES
2242420	CAICHA0	3372836	DESCUEN	7872583	SUSALUD
2242420	CAICHA0	3437866	FIESTON	7874492	SUSHIYA
2242787	CAICSUR	3456789	3456789	8000053	80000JD
2252463	CAJAINF	3462268	DIMACOT	8000101	8000101
2262727	CAMARAS	3534268	ELEGANT	8004672	800IMSA
2264738	CAMISER	3664667	DOMINOS	8004672	800IMSA
2272642	CARAMIA	3672000	EMS2000	8005050	8005050
2276362	BARNENA	4232010	4232010	8007258	800SALUD
2276362	BARNENA	4263435	HANDHEL	8007799	8007799
2328472	BFAVISA	4346627	IDIOMAS	8007799	8007799
2345423	AFILIAD	4366232	INFOADA	8008294	8008294
2345678	2345678	4644242	4644242	8032247	80EBAIS
2363686	CEMENTO	4652474	INKGRIL	8078772	80SUPRA
2367620	CENSO20	4652800	HOLA800	8294765	TAXIROJ
2372464	CESAING	4672572	IMPALSA	8336272	TDEMASA
2393333	2393333	4842835	GUIATEL	8343825	VEGETAL
2399066	2399066	4852374	HTLBDSG	8343825	VEGETAL
2414141	2414141	4944357	4X4HELP	8368742	UENTPHA
2428277	CHAVARR	5000500	5000500	8368742	2368742
2476322	AGRODAC	5263738	LAMESET	8372672	TESANSA
2477251	AIRPAK1	5264371	LANIER1	8427627	VIBROCR
2477251	2477251	5267272	LAMPARA	8888888	8888888
2478442	CIRUGIA	5462656	LINCOLN	9382427	9382427
2480810	2480810	5478432	LIQUIDA	9866437	YUMMIEX
2522939	2522939	5646699	JOHNNYY	0226733	0ACORDE
2542692	ALIANZA	6422729	MICASAY	0362867	0DOCTOR
2574783	ALPISTE	6614826	6614826	0522626	0JACOBO
2588181	2588181	6646464	6646464	0626356	0MANEJO
2632762	COFARMA	6678424	MASPELO	0627376	0OBRERO
2663372	CONDESA	6684583	MOVILTE	0800023	08000CD
2663724	COMERCI	7104074	7104074	2322437	BEACHES
2668228	CONTACT	7246269	RAINBOW	2826962	AVANZOC
2672627	COSCOCR	7343527	SEGELCR	7225656	SACKOKO
2676623	CORONAD	7358437	SELTHER	7322742	RECARGA

2726842	2SCOTIA	7362727	SEMBRAR	8484363	VIVIENDA
2747722	CRISPCB	7363727	REMESAS	8732222	8732222
2824357	BTCHelp	7372283	RESCATE	8734444	8734444
***	***	***	***	8785858	TRULULU

- Cinco (5) números para el servicio de información, números 900's a saber:

Número 900	Nombre del Integrador	Uso de la numeración
900-0505050	TRANSTUSA S.A.	RESERVACION DE TIQUETES BUS TURRIALBA
900-2264236	RIVERA VARGAS CARLOS MANUEL	ASESORIA LEGAL
900-0767266	I T SERVICIOS DE INF OCOMUNICACION	SERVICIOS PROFESIONALES
900-2242400	RADIO MENSAJES S.A.	ENVIO DE MENSAJES A BEEPER
900-2962626	RADIO MENSAJES S.A.	ENVIO DE MENSAJES A BEEPER

2. Que mediante correo electrónico de la Dirección de Relaciones Regulatorias, recibido por SUTEL el día 26 de enero del 2017 (NI-1081-2017), se solicitó a esta Dirección General de Mercados, excluir de la lista de 139 números 800 que se consignaron en el oficio 264-1103-2016 (NI-00122-2017) para devolución, los números 800-VIVIENDA (800-8484363) y 800-08000CD, en vista que los clientes comerciales solicitaron la reconexión del servicio.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00861-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero de 2017, se indica que en este asunto, el Instituto Costarricense de Electricidad, de forma expresa, solicita se realicen las gestiones correspondientes por parte de esta Superintendencia, para la devolución del recurso numérico que no se encuentra en uso. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(...)"

2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.
6. Que una vez analizado el oficio 264-1103-2016 (NI-00122-2017) se encuentra en la lista de devolución que los números 800-CAICHA0 (800-2242420), 800-BARNENA (800-2276362), 800-800IMSA (800-8004672), 800-8007799, 800-VEGETAL (800-8343825), 800-UENTPHA (800-8368742) y 800-AIRPAK1 (800-2477251) se indican en dos ocasiones.
7. Que en el oficio 264-1103-2016 (NI-00122-2017), se encuentra en la lista de devolución, el número 800-AFILIA0 (800-2345423), el cual se recuperó mediante resolución del Consejo RCS-182-2016 del 2 de setiembre de 2016, por lo que no corresponde su devolución.
8. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del Instituto Costarricense de Electricidad, según el oficio 264-1103-2016 (NI-00122-2017), de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior, con excepción de los dos números indicados en el NI-1081-2017.
9. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
10. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel, como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, le corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente y que fueron asignados anteriormente al Instituto Costarricense de Electricidad, para que puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. En vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-1103-2016 (NI-00122-2017), así como las observaciones planteadas del análisis de dicha recuperación, lo correspondiente es recuperar los siguientes recursos numéricos que le fueron asignados al ICE anteriormente:
 - Ciento veinte nueve (129) números para el servicio de cobro revertido, números 800's a saber: 800-

SESIÓN ORDINARIA 007-2017
02 de febrero del 2017

1222222, 800-1629462, 800-1836827, 800-2014201, 800-2201616, 800-2209456, 800-2233627, 800-2242244, 800-2242323, 800-2242420, 800-2242787, 800-2252463, 800-2262727, 800-2264738, 800-2272642, 800-2276362, 800-2328472, 800-2345678, 800-2363686, 800-2367620, 800-2372464, 800-2393333, 800-2399066, 800-2414141, 800-2428277, 800-2476322, 800-2477251, 800-2478442, 800-2480810, 800-2522939, 800-2542692, 800-2574783, 800-2588181, 800-2632762, 800-2663372, 800-2663724, 800-2668228, 800-2672627, 800-2676623, 800-2726842, 800-2747722, 800-2824357, 800-2836827, 800-2842537, 800-2855436, 800-2861061, 800-2861086, 800-2974636, 800-3279227, 800-3326700, 800-3358276, 800-3372836, 800-3437866, 800-3456789, 800-3462268, 800-3534268, 800-3664667, 800-3672000, 800-4232010, 800-4263435, 800-4346627, 800-4366232, 800-4644242, 800-4652474, 800-4652800, 800-4672572, 800-4842835, 800-4852374, 800-4944357, 800-5000500, 800-5263738, 800-5264371, 800-5267272, 800-5462656, 800-5478432, 800-5646699, 800-6422729, 800-6614826, 800-6646464, 800-6678424, 800-6684583, 800-7104074, 800-7246269, 800-7343527, 800-7358437, 800-7362727, 800-7363727, 800-7372283, 800-7376674, 800-7376786, 800-7456225, 800-7657368, 800-7715050, 800-7735242, 800-7768432, 800-7775757, 800-7872537, 800-7872583, 800-7874492, 800-8000053, 800-8000101, 800-8004672, 800-8005050, 800-8007258, 800-8007799, 800-8008294, 800-8032247, 800-8078772, 800-8294765, 800-8336272, 800-8343825, 800-8368742, 800-8372672, 800-8427627, 800-8888888, 800-9382427, 800-9866437, 800-0226733, 800-0362867, 800-0522626, 800-0626356, 800-0627376, 800-2322437, 800-2826962, 800-7225656, 800-7322742, 800-8732222, 800-8734444 y 800-8785858.

- Cinco (5) números para el servicio de información, números 900's a saber: 900-0505050, 900-2264236, 900-0767266, 900-2242400 y 900-2962626

2. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que los recursos numéricos anteriormente mencionados, ya no se muestren como asignados al Instituto Costarricense de Electricidad sino disponibles para su utilización por parte de otros solicitantes.

Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

(...)"

- V. Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00861-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero de 2017.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Recuperar los siguientes recursos numéricos que le habían sido asignados al Instituto Costarricense de Electricidad:
 - Ciento veinte nueve (129) números para el servicio de cobro revertido, números 800's a saber:

800-1222222, 800-1629462, 800-1836827, 800-2014201, 800-2201616, 800-2209456, 800-2233627, 800-2242244, 800-2242323, 800-2242420, 800-2242787, 800-2252463, 800-2262727, 800-2264738, 800-2272642, 800-2276362, 800-2328472, 800-2345678, 800-2363686, 800-2367620, 800-2372464, 800-2393333, 800-2399066, 800-2414141, 800-2428277, 800-2476322, 800-2477251, 800-2478442, 800-2480810, 800-2522939, 800-2542692, 800-2574783, 800-2588181, 800-2632762, 800-2663372, 800-2663724, 800-2668228, 800-2672627, 800-2676623, 800-2726842, 800-2747722, 800-2824357, 800-2836827, 800-2842537, 800-2855436, 800-2861061, 800-2861086, 800-2974636, 800-3279227, 800-3326700, 800-3358276, 800-3372836, 800-3437866, 800-3456789, 800-3462268, 800-3534268, 800-3664667, 800-3672000, 800-4232010, 800-4263435, 800-4346627, 800-4366232, 800-4644242, 800-4652474, 800-4652800, 800-4672572, 800-4842835, 800-4852374, 800-4944357, 800-5000500, 800-5263738, 800-5264371, 800-5267272, 800-5462656, 800-5478432, 800-5646699, 800-6422729, 800-6614826, 800-6646464, 800-6678424, 800-6684583, 800-7104074, 800-7246269, 800-7343527, 800-7358437, 800-7362727, 800-7363727, 800-7372283, 800-7376674, 800-7376786, 800-7456225, 800-7657368, 800-7715050, 800-7735242, 800-7768432, 800-7775757, 800-7872537, 800-7872583, 800-7874492, 800-8000053, 800-8000101, 800-8004672, 800-8005050, 800-8007258, 800-8007799, 800-8008294, 800-8032247, 800-8078772, 800-8294765, 800-8336272, 800-8343825, 800-8368742, 800-8372672, 800-8427627, 800-8888888, 800-9382427, 800-9866437, 800-0226733, 800-0362867, 800-0522626, 800-0626356, 800-0627376, 800-2322437, 800-2826962, 800-7225656, 800-7322742, 800-8732222, 800-8734444 y 800-8785858.

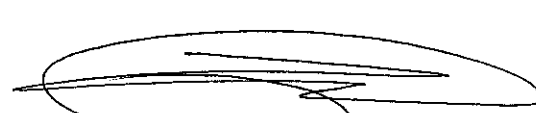
- Cinco (5) números para el servicio de información, números 900's a saber: 900-0505050, 900-2264236, 900-0767266, 900-2242400 y 900-2962626.
- 2. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que los recursos numéricos anteriormente mencionados, ya no se muestren como asignados al Instituto Costarricense de Electricidad sino disponibles para su utilización por parte de otros solicitantes.
- 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

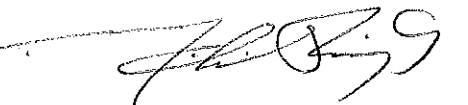
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A LAS 19:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO